



OFICIO N° 93750
INC.: solicitud

lrg/asj
S.135°/372

VALPARAÍSO, 20 de febrero de 2025

El Diputado señor RENÉ ALINCO BUSTOS ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, tenga a bien adoptar las medidas que estime pertinentes, en el ámbito de sus competencias, a fin de investigar los hechos que denuncia, en cuanto a eventuales irregularidades que se habrían detectado en la construcción de viviendas del "Comité Flor de Mayo", en la localidad de Bahía Murta, perteneciente a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en los términos y por las consideraciones que plantea.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 04207E8B6F55F635



MATERIA: Denuncia por graves irregularidades en la construcción de viviendas en Bahía Murta, Región de Aysén, y solicitud de investigación penal.

A : **ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ**
Fiscal Nacional

DE : **RENÉ ALINCO BUSTOS**
Honorable Diputado de la República

Coyhaique, 20 de febrero del 2025.

De mi consideración:

En mi calidad de Diputado de la República y en virtud del mandato constitucional que nos faculta para fiscalizar el actuar de los órganos del Estado, me dirijo a usted para presentar formalmente una denuncia ante el Ministerio Público respecto a graves irregularidades detectadas en la construcción de viviendas del Comité Flor de Mayo, en la localidad de Bahía Murta, Región de Aysén, las cuales podrían constituir delitos que deben ser investigados y sancionados conforme a derecho.

Según lo señalado en el Informe Final N° 212/2024 de la Contraloría Regional de Aysén, se constató que las 13 viviendas de este comité habitacional fueron construidas sin cimientos, a pesar de que el Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de la región pagó por estos trabajos, lo que podría configurar delitos como fraude al Fisco, falsificación de documentos públicos y/o malversación de caudales públicos.

Antecedentes del caso:

1. La fiscalización realizada por Contraloría determinó que partidas esenciales para la estabilidad de las viviendas, como los cimientos de hormigón, no fueron ejecutadas, a pesar de que se aprobaron y pagaron los montos correspondientes.
2. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al ser consultado por la Contraloría, respondió con un documento sin fecha, sin firma y sin identificación de su autor.
3. El SERVIU Aysén no ha acreditado la correcta ejecución de las obras ni ha tomado medidas concretas para remediar el perjuicio causado a las familias afectadas.
4. El proyecto se encuentra abandonado por parte de la empresa constructora, sin que se haya determinado con claridad quiénes son los responsables directos de esta grave negligencia.

Dada la naturaleza de estos hechos y su posible configuración como delitos, solicito formalmente que el Ministerio Público inicie una investigación penal para determinar las responsabilidades correspondientes, tanto de los funcionarios públicos involucrados como de los representantes de la empresa constructora y cualquier otra persona que haya participado en la irregular gestión de estos fondos públicos.

Adjunto a la presente copia del informe final de Contraloría, en el cual se detallan las observaciones realizadas y la remisión de los antecedentes a la Fiscalía Regional de Aysén.

Esperando su pronta respuesta y la realización de las diligencias necesarias para esclarecer estos hechos y sancionar a los responsables, le saluda atentamente,



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.

RENÉ ALINCO BUSTOS
H. Diputado de la República



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOSCONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNOREFS. N°S 938.823/2024
938.035/2024
UCE N° 346/2024
PCG

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

COYHAIQUE, 1 de octubre de 2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 212, de 2024, debidamente aprobado, sobre auditoría a los proyectos habitacionales administrados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF
Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/10/2024	
Código validación	aASyT3wY5	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. Nºs 938.823/2024
938.035/2024
UCE Nº 347/2024
PCG

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

COYHAIQUE, 1 de octubre de 2024

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 212, de 2024, debidamente aprobado, sobre auditoría a los proyectos habitacionales administrados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF
Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

**AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/10/2024	
Código validación	aASyT3yKi	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{OS} 938.823/2024
938.035/2024

UCE N° 357/2024
PCG

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

COYHAIQUE, 01 de octubre de 2024

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 212, de 2024, debidamente aprobado, sobre auditoría a los proyectos habitacionales administrados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF
Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

**AL SEÑOR
FISCAL REGIONAL (S)
FISCALÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/10/2024	
Código validación	aASyT3xRx	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOSCONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNOREFS N°S 938.823/2024
938.035/2024
UCE N° 351/2024
PCG

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

COYHAIQUE, 01 de octubre de 2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 212, de 2024, debidamente aprobado, sobre auditoría a los proyectos habitacionales administrados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Remítase igualmente copia del presente oficio al Secretario del Concejo Municipal de la Municipalidad de Río Ibáñez para su puesta en conocimiento de ese organismo pluripersonal en la próxima sesión que celebre, lo que se deberá acreditar con la remisión de una copia autorizada del acta respectivamente aprobada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF
Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo**AL SEÑOR
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ
PUERTO INGENIERO IBÁÑEZ**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/10/2024	
Código validación	3gTdLFwP1	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{OS} 938.823/2024
938.035/2024
UCE N^o 352/2024
PCG

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

COYHAIQUE, 01 de octubre de 2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 212, de 2024, debidamente aprobado, sobre auditoría a los proyectos habitacionales administrados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF
Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

**AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ
PUERTO INGENIERO IBÁÑEZ**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/10/2024	
Código validación	aASyT3wOn	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS N°S 938.823/2024
938.035/2024
912.283/2024
UCE N° 348/2024
PCG

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

COYHAIQUE, 01 de octubre de 2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 212, de 2024, debidamente aprobado, sobre auditoría a los proyectos habitacionales administrados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Remítase igualmente copia del presente oficio al Secretario del Concejo Municipal de la Municipalidad de Coyhaique para su puesta en conocimiento de ese organismo pluripersonal en la próxima sesión que celebre, lo que se deberá acreditar con la remisión de una copia autorizada del acta respectivamente aprobada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF
Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

**A LA SEÑORA
ALCALDESA(S)
MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/10/2024	
Código validación	3gTdLFzuy	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS N^{OS} 938.823/2024
938.035/2024
UCE N^o 350/2024
PCG

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

COYHAIQUE, 01 de octubre de 2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 212, de 2024, debidamente aprobado, sobre auditoría a los proyectos habitacionales administrados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo para que, sea puesto en conocimiento del concejo municipal en próxima sesión de ese cuerpo pluripersonal.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF
Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/10/2024	
Código validación	3gTdLFypk	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{OS} 938.823/2024
938.035/2024
UCE N^o 349/2024
PCG

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

COYHAIQUE, 01 de octubre de 2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 212, de 2024, debidamente aprobado, sobre auditoría a los proyectos habitacionales administrados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF
Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

**AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/10/2024	
Código validación	3gTdLFw7w	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°S 938.823/2024
938.035/2024
UCE N° 354/2024
PCG

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

COYHAIQUE, 1 de octubre de 2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 212, de 2024, debidamente aprobado, sobre auditoría a los proyectos habitacionales administrados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF
Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

**AL SEÑOR
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/10/2024	
Código validación	aASyT3ztn	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. Nºs 938.823/2024
938.035/2024
UCE Nº 355/2024
PCG

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

COYHAIQUE, 1 de octubre de 2024

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 212, de 2024, debidamente aprobado, sobre auditoría a los proyectos habitacionales administrados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF
Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

**AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS
SANTIAGO**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/10/2024	
Código validación	aASyT3z4L	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. Nºs 938.823/2024
938.035/2024
UCE Nº 356/2024
PCG

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

COYHAIQUE, 1 de octubre de 2024

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 212, de 2024, debidamente aprobado, sobre auditoría a los proyectos habitacionales administrados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF
Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

**AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL COYHAIQUE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/10/2024	
Código validación	aASyT3xDf	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS N^{OS} 938.823/2024
938.035/2024
UCE N^o 353/2024
PCG

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

COYHAIQUE, 01 de octubre de 2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 212, de 2024, debidamente aprobado, sobre auditoría a los proyectos habitacionales administrados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo para que sea puesto en conocimiento del concejo municipal en próxima sesión de ese cuerpo pluripersonal.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF
Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ
PUERTO INGENIERO IBÁÑEZ**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/10/2024	
Código validación	aASyT3yl6	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

INFORME N° 212 / 2024
1 DE OCTUBRE DE 2024



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

8 TRABAJO DECENTE
Y CRECIMIENTO
ECONÓMICO



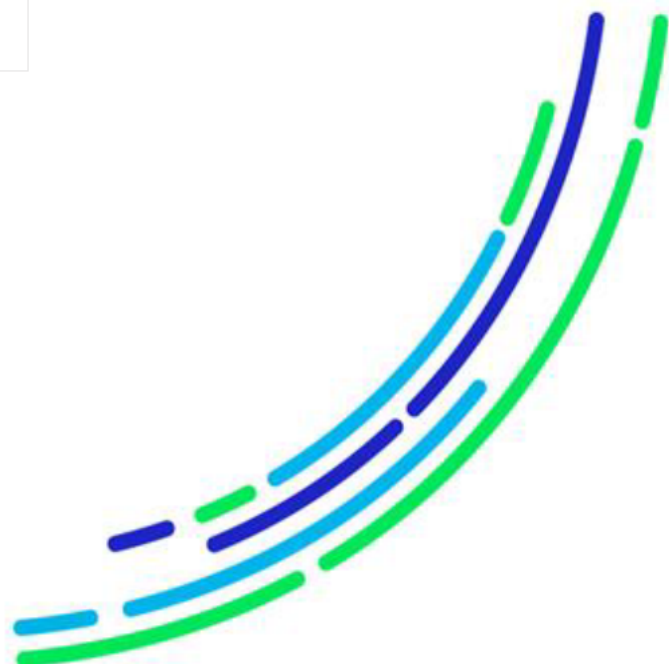
9 INDUSTRIA,
INNOVACIÓN E
INFRAESTRUCTURA



11 CIUDADES Y
COMUNIDADES
SOSTENIBLES



16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
RESUMEN EJECUTIVO	2
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES GENERALES	5
OBJETIVO.....	7
METODOLOGÍA.....	7
UNIVERSO Y MUESTRA.....	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	8
1.1. Estructura orgánica del SERVIU Aysén.....	9
1.2. Ausencia de manual o procedimiento sobre prevención conflicto de interés..	10
1.3. Dilación en la tramitación de procedimientos disciplinarios.	11
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio	13
2.1. Encargada de fondos fijos año 2024, no cuenta con póliza de fianza fidelidad funcionaria para valores fiscales.	13
2.2. Visación de rendiciones de fondos fijos.....	14
2.3. Control de acceso físico a la sala de servidores.....	15
2.4. Ausencia de controles destinados a la validación de títulos profesionales.....	16
2.5. Facturas emitidas a nombre del presidente del Comité Patagonia Alegre.	17
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	18
3. Sobre cuenta contable 216 01 “Documentos caducados”.....	18
4. Composición de la cuenta 114-03-04-02 “Otros deudores varios”.....	19
5. Registro en cuentas de orden de documentos de caución.....	21
6. Nombramiento fiscalizador técnico de obra.	22
7. Antecedentes que conforman las ofertas.....	23
8. Demora en aprobación de aumento de plazo.	24



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.	Duplicidad en pago de partida.....	24
10.	Partida sin especificación técnica.....	25
11.	Vigencia de los instrumentos de caución.....	26
12.	Hormigón con defectos constructivos.....	27
13.	Atraso en la ejecución de la vivienda piloto.....	27
14.	Cinta antideslizante en peldaños.....	28
15.	Veredas con defectos constructivos.....	29
16.	Ensayos de material de mejoramiento y relleno.....	29
17.	Permisos de extracción de áridos.....	31
18.	Modificación sin acto administrativo.....	33
19.	Discrepancias en el diseño.....	34
20.	Control de permanencia en obra.....	36
III.	EXAMEN DE CUENTAS	37
21.	Compras realizadas con fondos fijos mes de febrero de 2024, que no se ajustan a normativa interna.....	37
22.	Multa por incumplimiento del plazo de entrega de la casa piloto.....	38
23.	Procedencia del pago de partidas.....	39
24.	Partidas pagadas sin ejecutar.....	40
	CONCLUSIONES.....	42
	ANEXO N° 1: Universo según la información proporcionada por la entidad.....	51
	ANEXO N° 2: Muestra determinada.....	52
	ANEXO N° 3: Descripción de los contratos fiscalizados.....	53
	ANEXO N° 4: Universo cuentas corrientes.....	61
	ANEXO N° 5: Nómina de sumarios administrativos pendientes de finalizar.....	62
	ANEXO N° 6: Cartera financiera contable cuenta 216 01 “Documentos Caducados”.	63
	ANEXO N° 7: Partidas de las viviendas.....	64



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8: Fotografías de las visitas realizadas a terreno.....	67
ANEXO N° 9: Verificaciones realizadas en terreno para la elaboración del presente Informe Final.	70
ANEXO N° 10: Informe de Estado de Observaciones Informe Final N° 212, de 2024, SERVIU Aysén.	71



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
FSEV	“Fondo solidario de elección de vivienda”, programa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que tiene por objeto promover el acceso de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad a una solución habitacional a través de un subsidio otorgado por el Estado ¹ .
Programa de Habitabilidad Rural	Tiene por objetivo mejorar las condiciones de habitabilidad de familias que residen en cualquier lugar del territorio nacional, excluidas localidades urbanas de 5.000 o más habitantes ² .
Subsidio habitacional	Es una ayuda estatal directa que se otorga a un beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, que constituye un complemento del ahorro que deberá tener el beneficiario para financiar la adquisición o construcción de una vivienda ³ .
Proyecto habitacional	Conjunto de antecedentes que consideran tanto los del proyecto técnico como los del grupo organizado o de la postulación individual en los casos de operaciones de construcción en sitio propio y densificación predial ² .
FTO	“Fiscalización técnica de obras” corresponde a la supervisión de la ejecución de las obras conforme a los proyectos aprobados y las normas vigentes que debe realizar el SERVIU, directamente por medio de sus profesionales o con apoyo de personas naturales o jurídicas contratadas para esta labor ⁴ .
Libro de inspección	Instrumento mediante el cual se establece comunicación habitual, permanente y oficial entre la ITO y el contratista, transmitiéndose en él todas las instrucciones y observaciones que le merezca la marcha de los trabajos y las órdenes que se le impartan a éste o a su representante ⁵ .
ITO	“Inspector técnico de obra” es el profesional competente, independiente del constructor, que fiscaliza que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción que le sean aplicables y al permiso de edificación aprobado ⁶ .

¹ Fuente: Artículo 1° del decreto N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

² Fuente: Artículo 1 del decreto N° 10, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural.

³ Fuente: Artículo 72 del decreto N° 49, de 2011, del MINVU.

⁴ Fuente: Artículo 56 del decreto N° 49 de 2011, del MINVU

⁵ Fuente: Numeral 5.2.1, del decreto N° 85, de 2007, del MINVU, que aprueba el “Nuevo Manual de Inspección Técnica de Obras y deroga Decreto Supremo N° 137”.

⁶ Fuente: Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 212, de 2024

Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, (SERVIU Aysén).

Objetivo: Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los proyectos habitacionales administrados por el SERVIU Aysén, correspondientes a los decretos N° 49, de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y N° 10, de 2015, que Reglamenta el Programa de Habitabilidad Rural, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 4 de abril de 2024.

Objetivos Específicos de Auditoría:

- Verificar si las obras que se encuentran ejecutadas y pagadas dan cumplimiento a las especificaciones técnicas.
- Constatar si la entidad auditada ha adoptado las medidas para asegurar la calidad constructiva de las viviendas.
- Comprobar si han sido aplicado las multas respectivas, en los casos en que se hayan detectado incumplimientos por parte de las empresas constructoras.

Principales resultados:

- Se constató que en la obra “Construcción 13 Viviendas, Comité Flor de Mayor”, las partidas B.1.3 “Emplantillado G-5”, B.1.4 “Hormigón G-20 cimientos” y B.1.7 “Pilar 1515”, que corresponden a los cimientos de la totalidad de las viviendas, no fueron ejecutadas.

En razón de lo anterior, debido a que el SERVIU Aysén no acreditó la ejecución de la partidas observadas, lo que además afecta estructuralmente a la totalidad de las 13 viviendas que componen el proyecto, por un monto total de 12.253,93 UF, se procederá a formular el reparo respectivo en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

Adicionalmente, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario en ese servicio, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse de los hechos observados.

A su vez, se remitirá copia de este documento a la Fiscalía Regional del Ministerio Público de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

- Mediante el oficio N° E495093, de 31 de mayo de 2024, este Organismo de Control puso en conocimiento tanto al SERVIU Aysén como a la Municipalidad de Coyhaique, que el tablón de madera que conforma la huella de los peldaños de las escaleras de las viviendas del proyecto “Construcción Proyecto Habitacional



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

100 viviendas RUKA KIMUN, Coyhaique”, mide un fondo de 23 cm., mientras que la huella útil alcanza a 16 cm.

Ello no da cumplimiento a las dimensiones mínimas de 25 cm y 20 cm, respectivamente, indicadas en la resolución exenta N° 7.712, de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Cuadro normativo y tabla de espacios y usos mínimos para el mobiliario, para Proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, DS N° 49.

Por consiguiente, ese servicio deberá acreditar la correcta dimensión de las huellas de los peldaños de las escaleras.

A su vez, deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar por incumplir las dimensiones de las huellas de las escaleras de las viviendas del proyecto exigidas.

- De otra parte, se advirtieron discrepancias en los diseños de arquitectura y estructura realizados por la Municipalidad de Coyhaique, para el proyecto “Construcción Proyecto Habitacional 100 viviendas RUKA KIMUN, Coyhaique”, principalmente entre los ejes E-D y 2-4, en el sector de las escaleras, sin que hubieran proporcionado aclaraciones a tales discrepancias por parte de esa municipalidad en su calidad de entidad patrocinante.

En dicho contexto, tanto el SERVIU Aysén como la Municipalidad de Coyhaique deberán implementar controles en la revisión de los proyectos en calidad de unidad técnica y patrocinante, respectivamente.

Seguidamente, el SERVIU Aysén deberá incorporar el hecho observado en el procedimiento disciplinario ordenado instruir en el oficio citado N° E495093. De igual forma, le corresponderá al municipio instruir un procedimiento disciplinario, en la materia.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 298/2024
PREG. N° 11.037/2024
REFS. N°s 938.823/2024
938.035/2024

INFORME FINAL N° 212, DE 2024, SOBRE
AUDITORÍA A LOS PROYECTOS HABITA-
CIONALES ADMINISTRADOS POR EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZA-
CIÓN DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

COYHAIQUE, 1 de octubre de 2024.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de la Contraloría Regional de Aysén para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, SERVIU Aysén, a los proyectos correspondientes a los decretos N° 49, de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda y; N° 10, de 2015, que Reglamenta el Programa de Habitabilidad Rural, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanización, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 4 de abril de 2024.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional ha estimado pertinente incorporar en su planificación de auditorías para el año 2024, una revisión a los proyectos habitacionales administrados por el SERVIU Aysén, considerando la relevancia de los montos involucrados, así como el impacto social de la materia, tendiendo en cuenta la puesta en marcha del Plan de Emergencia Habitacional 2022 – 2025 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente, se han tenido en consideración los riesgos detectados en la etapa de planificación, y los hallazgos detectados en el oficio N° E495.093, de 2024, de esta Contraloría Regional y anteriores fiscalizaciones efectuadas en ese SERVIU.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N°s 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico; 9, Industria, Innovación e Infraestructura; 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

El decreto ley N° 1.305, de 1975, que Reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en su artículo 3°, contempla la fusión de las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas, creando los Servicios de Vivienda y Urbanización. El citado artículo precisa que dichos servicios pueden utilizar la sigla “SERVIU”, agregando la mención relativa a la Región correspondiente.

Luego, el artículo 1° del decreto N° 355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba el reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización señala que estos “...son Instituciones Autónomas del Estado, relacionadas con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio distinto del Fisco, y de duración indefinida”.

Agrega el artículo 2° de la misma normativa que, el SERVIU será el encargado dentro de su jurisdicción respectiva, de ejecutar las políticas, planes y programas que disponga desarrollar el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por lo cual no tiene facultades de planificación. Para ello, según dispone el mismo texto reglamentario en su artículo 3°, dichos Servicios estarán encargados, entre otras cosas de, adquirir terrenos, construir viviendas individuales, poblaciones, conjuntos habitacionales y barrios, vías y obras de infraestructura y, en general, cumplir toda función o preparación que permita materializar las políticas, planes y programas aprobados por la citada cartera ministerial.

En virtud de lo antes expuesto, y según contempla el artículo 4° del mismo texto reglamentario para el cumplimiento de sus funciones, el SERVIU podrá, entre otras acciones, licitar, adquirir bienes muebles o inmuebles y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrucciones vigentes a la fecha de realización de dichos actos.

Así, uno de esos programas es el Programa Fondo Solidario de Vivienda, FSEV, que se encuentra regulado por el citado decreto N° 49, de 2011, que según su artículo 1° tiene por objeto “...promover el acceso de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad a una solución habitacional a través de un subsidio otorgado por el Estado”. Agrega, que el Programa en cuestión está dirigido a la atención preferente de las familias que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población nacional, de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica, estableciendo condiciones especiales en el caso de postulaciones colectivas, así como también para la modalidad de Construcción en Sitio Propio, contemplada en el mismo subsidio.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Seguidamente sus artículos 9° y 10, establecen en la modalidad de construcción de viviendas, podrán ser ingresados al SERVIU para su calificación proyectos habitaciones, con un mínimo de 10 viviendas y un máximo de 160, para el caso de la tipología Construcción en Nuevos Terrenos, CNT, los que deberán ser presentados al SERVIU por una entidad patrocinante, acompañando los antecedentes técnicos, legales y sociales del proyecto, según corresponda.

Finalmente, el contrato de construcción suscrito entre el postulante o el grupo organizado, la entidad patrocinante y la empresa responsable de la construcción de las viviendas, deberá ajustarse a las características y especificaciones aprobadas del proyecto, según consta en el artículo 29 del mencionado decreto N° 49, de 2011.

Por otra parte, artículo 1° del mencionado decreto N° 10, de 2015, de la citada cartera ministerial, que Reglamenta Programa de Habitabilidad Rural, que tiene por objeto mejorar las condiciones de habitabilidad de familias que residan en cualquier lugar del territorio nacional, excluidas las localidades urbanas de 5.000 o más habitantes de acuerdo con los datos que provea el Instituto Nacional de Estadísticas, atendiendo a sus particularidades geográficas y culturales.

Complementa el aludido artículo que, el programa está destinado preferentemente a atender a las personas que presenten condiciones de déficit de habitabilidad, establecidas conforme a lo señalado en el presente reglamento, de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379, salvo en el caso de la inhabitabilidad de la vivienda, en que dicha condición será certificada en la forma prevista en el artículo 28, letra e), de este reglamento.

En el mismo sentido, el artículo 3° señala que en la modalidad de proyectos de construcción de viviendas nuevas podrán desarrollarse la tipología de construcción de conjunto habitacional de viviendas incluyendo su urbanización, que deberá contar con un solo permiso de edificación y/o loteo y; estar conformado por un mínimo de 2 y un máximo de 60 viviendas, además, la tipología de construcción de una vivienda en el sitio acreditado por el postulante de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 24.

Luego, por medio de los oficios N°s E517.365, E517.356, E51.7362 y E517.358, todos de 22 de julio de 2024, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del SERVIU Aysén, la Municipalidad de Coyhaique, la Dirección de Obras Hidráulicas de esta unidad territorial y la Municipalidad de Río Ibáñez, respectivamente, el Preinforme de Auditoría N° 212, de igual anualidad, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Lo anterior, se concretó a través de los oficios N°s 22 y 421, de 12 y 8 de agosto de 2024, del SERVIU Aysén y la Dirección de Obras Hidráulicas, respectivamente, cuyo análisis se da cuenta en el Informe Final. Las



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidades de Coyhaique y Río Ibáñez no emitieron un pronunciamiento sobre la materia.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los proyectos habitacionales administrados por el SERVIU Aysén, correspondientes a los mencionados decretos N° 49, de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y N° 10, de 2015, que Reglamenta el Programa de Habitabilidad Rural, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 4 de abril de 2024.

Lo anterior, con el objeto de verificar que los proyectos y sus modificaciones han sido aprobados y ejecutados en concordancia con la normativa aplicable y lo establecido en el pliego rector respectivo.

Asimismo, se constatará que las transacciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registradas y contabilizadas.

En ese contexto, el examen cuentas relacionado con la materia en revisión se realizará en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental y contable, y validaciones en terreno, entre otras.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con lo informado por la entidad fiscalizada, durante el período examinado el universo de proyectos de habilitación de terreno y de construcción de viviendas en nuevos terrenos corresponde a 18 contratos, cuyo monto total asciende a 1.719.609,58 unidades de fomento, UF, cuyo detalle consta en Anexo N° 1.

Los contratos sujetos a examen se determinaron analíticamente, definiendo como criterio de elección los proyectos que se encuentran en ejecución con menos de 95% de avance físico. Así, la muestra se encuentra conformada por 4 contratos, los que suman un total de 591.838,44 UF, siendo estos precisados en el Anexo N° 2.

Para efectos de las validaciones referidas a la etapa de ejecución de los contratos que conforman la muestra, se consideró el porcentaje de avance financiero pagado de cada contrato, al 4 de abril de 2024, fecha de corte de la presente auditoría, lo que equivale a un total de 407.435,39 UF. Tanto la descripción de los contratos como sus avances financieros se encuentran detallados en el Anexo N° 3.

Finalmente, el SERVIU Aysén cuenta con 3 cuentas corrientes para la administración de sus recursos financieros, detallados en el Anexo N° 4. Se determinó revisar la cuenta corriente N° [REDACTED] denominada "Presupuesto Capital", del Banco del Estado de Chile, sucursal Coyhaique, considerando que, a través de aquella cuenta se efectuaron los desembolsos de los estados de pagos asociados a los contratos incluidos en la presente revisión.

Lo descrito anteriormente se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

Materia Específica	Universo		Muestra	
	UF	#	UF	#
Obras Civiles	1.719.609,58	18	591.838,44	4
Cuentas Corrientes	-	3	-	1

Fuente de Información: Elaboración propia, a partir de antecedentes aportados por el SERVIU Aysén.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrenar los riesgos y para dar una



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se deprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Estructura orgánica del SERVIU Aysén.

Se detectó que el organigrama publicado en la página web institucional de esa repartición pública⁷ difiere del aprobado por medio de la resolución exenta N° 353, de 2018, de ese origen, que establece la estructura funcional del SERVIU Aysén, y de la resolución exenta N° 241, de 2021, de ese servicio que complementa y adecúa la citada resolución.

Sobre lo indicado, se verificó, por ejemplo, que la Oficina Local de Chile Chico depende en aquellos aprobados por resolución, del Director de ese servicio, mientras que en el publicado en la página web del SERVIU se encuentra bajo dependencia del Departamento de Operaciones Habitacionales.

Asimismo, aparece que el cargo de Asesor Técnico de Ingeniería no se encuentra considerado en el organigrama formalizado a través de los respectivos actos administrativos.

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que los Órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2° de esa norma, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes, como su estructura orgánica y las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.

A su vez, incumple la mencionada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que define en su numeral 3.3., como uno de los principios asociados al Entorno de Control el “Establecimiento de estructuras, asignación de autoridad y responsabilidad apropiadas para la consecución de objetivos”.

Dicho principio implica que la alta dirección de la entidad deberá establecer de manera formal la estructura de la organización, considerando a todas las unidades que la conforman, además de definir las líneas de

⁷ www.xi.serviu.cl



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comunicación e información necesaria para planificar, ejecutar, controlar y evaluar periódicamente las actividades de la entidad, con la finalidad de llevar a cabo las responsabilidades de supervisión.

En su respuesta, la autoridad del servicio auditado señala que se actualizó la página web, incorporando la citada resolución exenta N° 353, de 2018, acompañando una captura de pantalla de la página institucional, por lo que se subsana la observación.

1.2. Ausencia de manual o procedimiento sobre prevención conflicto de interés.

De la revisión de los manuales de procedimientos proporcionados por medio del oficio N° 457, de 2024, detallados en la siguiente tabla, se observa que el SERVIU Aysén omitió incorporar indicaciones sobre el ejercicio del principio de abstención para aquellos funcionarios y/o servidores de esa repartición que intervienen en los procesos en ellos contemplados. Cabe hacer presente que esta materia tampoco ha sido regulada para los procesos de ejecución y supervisión de obras.

Tabla N° 2: Nómina de manuales de procedimiento que regulan las materias fiscalizadas.

Resolución exenta		Manual de Procedimiento
N°	Fecha	
54	15/04/2019	Pago a proveedores
2.039	05/12/2023	Fondos Fijos
2.113	18/12/2023	Conciliaciones Bancarias
2.112	18/12/2023	Administración de cuentas corrientes
2.114	19/12/2023	Rendición de cuentas

Fuente: Elaboración propia según los antecedentes proporcionados mediante el oficio N° 457, de 2024, del SERVIU Aysén.

Consultado sobre la materia, don [REDACTED] Contralor Interno del servicio auditado, a través de correo electrónico de 26 de abril de 2024, informó que esa entidad sólo cuenta con una declaración de ausencia de conflicto de interés y de confidencialidad para las comisiones evaluadoras de licitaciones.

Lo anterior representa una debilidad, por cuanto ese servicio no ha desarrollado un mecanismo que permita documentar la existencia o no, de eventuales conflictos de interés que puedan suscitarse entre los distintos funcionarios que participan en los procesos licitatorios y los proveedores. Ello aumenta el riesgo de contratar a proveedores con los que puede existir un potencial conflicto de interés con alguno de los funcionarios involucrados y los representantes de las empresas que participan de los procesos de compra.

La situación expuesta, no se ajusta a los principios de responsabilidad, control y transparencia del artículo 3° de la ley N° 18.575,



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, agregando que el artículo 61 de la misma norma establece que las reparticiones encargadas del control interno de los órganos u organismos de la Administración del Estado tendrán la obligación de velar por la observancia de las normas del Título III de dicho texto legal, el cual contempla las regulaciones en materia de probidad administrativa, por tanto, les compete adoptar las medidas que sean conducentes al cumplimiento del citado deber (Aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 21.809, y 9.064, de 2000 y 2002, respectivamente, todos de la Contraloría General de la República).

Además, no da cumplimiento a lo previsto en la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control. Este reconoce, en su artículo 8°, que la alta dirección es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, incluyendo entre otras actividades el propiciar un ambiente ético en la organización, por ejemplo, estableciendo un código de ética y de conducta.

Sobre la materia, esa repartición anuncia que se dictó la resolución exenta N° 1.627, de 9 de agosto de 2024, que Aprueba Procedimiento de Abstención por Parte de Funcionarios(as) del SERVIU Aysén, ante Eventuales Situaciones de Incompatibilidad y/o Conflictos de Interés en el Ejercicio de sus Funciones.

Sobre la materia, se advierte que el aludido procedimiento solo hace mención de la intervención de las personas funcionarias y prestadores de servicios a honorarios en el contexto de procesos licitatorios, excluyendo otras fuentes de conflicto de interés relativas, por ejemplo, a la tramitación de pagos y ejecución y supervisión de obras, atendido lo cual se mantiene la observación.

En atención a lo expuesto, corresponde que ese servicio incluya o complemente en el citado procedimiento aprobado por medio de la citada resolución exenta N° 1.627, de 2024, de ese origen, agregando otras fuentes de potenciales conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

1.3. Dilación en la tramitación de procedimientos disciplinarios.

Se constató que SERVIU Aysén mantiene 7 sumarios administrativos en tramitación de antigua data, los cuales alcanzan hasta los 1.151 días hábiles entre la fecha en que se dictó el acto administrativo que lo ordena y el 14 de marzo de 2024, oportunidad en que fueron proporcionados los antecedentes a través del oficio N° 457 de esa misma anualidad. El detalle de lo descrito se incluye en el Anexo N° 5.

Al respecto, cabe señalar que los procesos disciplinarios instruidos por la Administración activa son procedimientos de carácter reglados, cuya tramitación se rige por las normas previstas en la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, el artículo 143 de dicha norma prevé que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo con lo manifestado en el dictamen N° 26.618, de 2015, de esta Entidad de Control, los referidos procesos deben llevarse a efecto dentro del término establecido para tales fines y, en el evento de no ser ello procedente, la superioridad respectiva se encuentra en el imperativo de disponer las acciones conducentes a su pronta finalización.

Asimismo, en los dictámenes N°s 26.618, de 2015 y 72.770, de 2016, se ha indicado, que si bien la demora en la instrucción de un procedimiento disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, ello no obsta a perseguir la responsabilidad administrativa de quién o quiénes originaron tal dilación.

Por último, la situación observada, no se aviene a los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 3°, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575, y 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que imponen el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

Sobre este punto, el SERVIU Aysén informa medidas adoptadas con la finalidad de dar término a los procedimientos disciplinarios observados, las que se detallan en el Anexo N° 5 del presente informe, acompañando los actos administrativos que dan cuenta de lo señalado. Al respecto, cabe indicar que solo la resolución exenta N° 1.140, de 2024, da cuenta del término del correspondiente procedimiento disciplinario.

Por lo que, considerando que los seis procedimientos disciplinarios restantes se mantienen en trámite, corresponde mantener la observación.

Por lo expuesto, el SERVIU Aysén deberá adoptar las medidas necesarias a fin de finalizar los 6 procedimientos disciplinarios observados, los que una vez afinados deberán registrarse electrónicamente o tomarse de razón según corresponda de acuerdo con lo previsto en la resolución N° 6, de 2019, de este Organismo de Control.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio

2.1. Encargada de fondos fijos año 2024, no cuenta con póliza de fianza fidelidad funcionaria para valores fiscales.

Se advirtió que mediante la resolución exenta N° 39, de 9 de enero de 2024, de ese origen, se designó a doña [REDACTED] como encargada de los fondos fijos asignados a la Departamento Provincial de Cochrane de ese servicio, por el monto de 5 unidades tributarias mensuales, UTM, aun cuando no cuenta con la respectiva póliza de fidelidad funcionaria de valores fiscales debidamente aceptada por esta Entidad Fiscalizadora.

Al respecto, cabe agregar que mediante oficio N° ES36.026, de 2022, de esta Contraloría Regional se tramitó la respectiva propuesta de fianza de fidelidad funcionaria sin que, a la fecha de cierre de la presente fiscalización haya sido recepcionada por parte de este Organismo de Control.

Dicha situación fue además ratificada por medio del oficio N° 457, de 2024, de ese origen, por cuando la aludida funcionaria no se encuentra en la nómina de personal que cuenta con dicha caución.

Lo descrito incumple el artículo 68 de la referida ley N° 10.336 que dispone, que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Seguidamente este Organismo de Control ha manifestado entre otros, en los dictámenes N°s 48.294, de 2004 y 6.668, de 2015, que, la caución de fidelidad funcionaria tiene como objeto resguardar eficientemente el patrimonio del Estado, precaviendo eventuales perjuicios que aquél pueda sufrir, como consecuencia de la negligencia o mala fe del empleado a quien en razón de sus funciones se le ha entregado la custodia, administración o recaudación de fondos o bienes que lo conforman, a través de un mecanismo que permita reparar a la brevedad el daño ocasionado.

Además, la situación detectada no se aviene a lo establecido en el Capítulo VI, "Descripción del Procedimiento de Rendición" del Manual de Procedimiento sobre Fondos Fijos aprobado mediante la resolución exenta N° 2.039, de 2023, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo el cual señala que "El funcionario titular y/o suplente, habilitado para el manejo de Fondos Fijos, será designado por resolución exenta y debe contar con la respectiva póliza de fidelidad funcionaria tramitada, la que se gestiona a través de la Unidad de Administración de cada Servicio".

Por último, lo descrito contraviene el principio de control establecido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, y así como el artículo 11 de la citada norma legal, el cual, señala en su inciso primero, que "Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda,



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia”.

Sobre lo observado, la entidad señala que mediante la resolución exenta N° 1.626, de 2024, se dejó sin efecto el nombramiento de la funcionaria doña [REDACTED] y se designó como administrador titular de los fondos fijos a doña [REDACTED], administrativo, grado 15 E.U.S., la que cuenta con la respectiva póliza de fidelidad funcionaria, por lo que, se subsana la observación.

2.2. Visación de rendiciones de fondos fijos.

Se constató que el denominado “Formulario Rendición Mensual de Fondo Fijo Mes: Febrero 2024”, correspondiente al fondo fijo entregado a doña [REDACTED], fue preparado y visado por la misma funcionaria, tal y como fue evidenciado en las firmas consignadas en ese documento.

Lo expuesto, incrementa la posibilidad de que errores o hechos irregulares no sean detectados por las instancias de control que corresponden, incrementando el riesgo de ocurrencia y eventual afectación al patrimonio de la entidad, incumpliendo lo descrito en la letra g) del apartado “Formato rendición”, del Procedimiento sobre Fondos Fijos aprobado mediante la anotada resolución exenta N° 2.039, de 2023, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, prevé que el formulario de rendición mensual debe contener la visación del jefe directo del funcionario responsable, en el Formulario Mensual de Fondo Fijo y Planilla de Detalle.

A su turno, no se ajusta al numeral 3.3.1, del artículo 3, Entorno de Control de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que dispone que se deben definir, asignar y limitar los niveles de autoridad y responsabilidades con el objeto de segregarlas para reducir el riesgo de conducta irregular a la hora de lograr los objetivos.

Por último, lo señalado no está en concordancia con lo indicado en el numeral 1.6 de la misma resolución exenta N° 1.962, que manifiesta que el control interno está dirigido para que la entidad logre los siguientes objetivos generales: 1.6.1 Ejecutar las operaciones de manera ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva. 1.6.2 Satisfacer las obligaciones de responsabilidad, en el sentido que tanto las organizaciones como las personas funcionarias que la integran, se hacen responsables por sus decisiones y acciones dentro de la misma. 1.6.3. Cumplir con las leyes y regulaciones vigentes.

En su contestación, esa repartición pública señala que la situación observada se debió a que el funcionario encargado titular de la Sección de Servicios Generales se encontraba haciendo uso de su feriado legal y que de la revisión no se detectaron hechos relevantes, por lo que fue firmada por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas (S).



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade que se habría instruido a los funcionarios involucrados en el proceso a fin de que, en adelante, adopten las medidas respectivas al objeto de evitar dichas vulneraciones a la normativa, sin detallar en su respuesta el tipo de medidas a que se refiere, ni aportar antecedentes que den cuenta de dicha medida.

Por consiguiente, teniendo en consideración que dicha repartición pública reconoce la situación objetada y las medidas informadas tendrán efectos futuros, corresponde mantener lo observado.

Por lo expuesto, el SERVIU Aysén deberá implementar mecanismos de control destinados a verificar que el personal que subroga en sus labores a los encargados de la preparación y visación de las rendiciones de fondos fijos cumpla con una adecuada segregación de funciones en este tipo de procesos.

2.3. Control de acceso físico a la sala de servidores.

En la visita realizada por este Organismo de Control a las dependencias donde se encuentra ubicada la sala de servidores computacionales, el 3 de mayo de 2024, se determinó que el SERVIU Aysén no ha implementado una bitácora de registro de acceso a esas instalaciones, lo que fue ratificado en dicha oportunidad por don [REDACTED], Encargado de Informática.

Lo indicado precedentemente, conlleva el riesgo que personas no autorizadas accedan a los equipos que almacenan y procesan información y que se produzcan daños y/o pérdida de equipamiento y la información crítica de la organización no ajustándose a lo requerido en la Norma Chilena NCh-ISO 27.002/2009, Sobre Tecnologías de la Información, según lo establecido en el acápite 9.1.2, Controles de acceso físico.

Por otra parte, dicha situación no da cumplimiento al numeral 5.3. Acceso al perímetro de seguridad del Área Segura, de la resolución exenta N° 262, de 2019, de ese origen, que aprueba Procedimiento Perímetro de Seguridad Física para el SERVIU Región de Aysén, que describe las condiciones constructivas del acceso a esas instalaciones y determina que deberá registrarse el ingreso a personas a otros visitantes o funcionarios”.

Asimismo, dicha situación, implica una falta de control sobre la materia en revisión, no ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3°, 5° y 11, de la mencionada ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre este punto, el SERVIU Aysén indica que cuenta con un procedimiento para mitigar el riesgo de acceso a las zonas autorizadas, denominado “Procedimiento perímetro seguridad de física”, el cual acompaña en su respuesta, reconociendo que solo se mantenía un registro electrónico de visitas externas y que, a contar de 2022, no se llevó dicho registro de manera física, comprometiéndose a habilitar nuevamente dicho control con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa antes señalada.

Al respecto, considerando que el servicio acepta lo objetado y que las medidas informadas aún no se concretan, se mantiene la observación.

Por lo que, el SERVIU Aysén deberá implementar mecanismos de control destinados a identificar al personal interno y/o externo que ingresa a la sala de servidores de esa repartición pública, ello con la finalidad de minimizar el riesgo de ingreso de personas no autorizadas a dichas dependencias.

2.4. Ausencia de controles destinados a la validación de títulos profesionales.

Se verificó que el SERVIU Aysén no ha establecido controles que permitan verificar la autenticidad de los títulos de profesionales mínimos exigidos para la ejecución de las obras examinadas, lo que no permite comprobar el cumplimiento de lo establecido en el principio 6.1 del artículo 6. Información y Comunicación de la mencionada resolución exenta N° 1.962.

El mencionado artículo señala que, todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información, cuya calidad de dicha información dependerá si ésta es accesible, correcta, actual, protegida, disponible, suficiente, oportuna, válida y verificable.

Además, esta situación no se ajusta al principio de control establecido en el artículo 3° y 11 de la ya antes referida ley N° 18.575.

El SERVIU Aysén informa que instruyó al Departamento Técnico para que, en las sucesivas obras a supervisar se realice la constatación de los títulos profesionales por parte de los fiscalizadores técnicos de obra, FTO, dejando registro de ello en algún medio de confirmación válido y disponible durante la ejecución de dichas obras, sin describir el procedimiento, por lo que corresponde mantener la observación.

En dicho contexto, la entidad fiscalizada deberá implementar medidas de control destinadas a que, en adelante, se realice la validación de los títulos de los profesionales mínimos exigidos para la ejecución de las obras, tanto en la adjudicación de las ofertas, como durante la ejecución de las obras cuando haya cambios en el equipo profesional.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.5. Facturas emitidas a nombre del presidente del Comité Patagonia Alegre.

De la revisión efectuada a los estados de pagos correspondientes al proyecto Construcción 59 Viviendas Comité Patagonia Alegre de Puerto Chacabuco, ejecutado por la empresa Constructora San Custodio SPA., se verificó que el SERVIU Aysén pagó las facturas electrónicas exentas N^{os} 34 por \$136.443.398 y 35 por \$57.384.876, correspondientes a los estados de pago N^{os} 1 y 2, respectivamente, aun cuando se encontraban emitidas a nombre de don [REDACTED] [REDACTED] Presidente del aludido comité de vivienda.

Sobre lo indicado, por medio del correo electrónico de 4 de junio de 2024, de don [REDACTED], Contralor Interno de esa entidad, se informó que la situación se produjo debido a un error involuntario, el que no fue detectado hasta el estado de pago N° 3.

Cabe mencionar que, el número 5) del artículo 69, del decreto supremo N° 55, de 1977, Reglamento de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone en lo que interesa que, las facturas deben cumplir con ser emitidas con la identificación del comprador, indicando al menos su nombre completo, número de rol único tributario, dirección del establecimiento, comuna o nombre del lugar y otros requisitos que determine el Servicio de Impuestos Internos, lo que en la especie no ocurrió.

Seguidamente, esa entidad no aplicó el procedimiento dispuesto en artículo 3° de la ley N° 19.983, de 2004, del Ministerio de Hacienda que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, que previene que, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o 2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción.

Finalmente, lo descrito impide dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.1, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control que dispone que, las jefaturas de la entidad deben desarrollar e implantar actividades de control sobre la integridad de los datos introducidos en los sistemas de información, así como sobre el procesamiento de dichos datos, para transformarlos en información que pueda ser utilizada por otros controles.

Agrega, que la capacidad de generar información de calidad comienza con el análisis de los datos relevantes por cuanto si se dispone de datos poco precisos o incompletos la información derivada puede provocar que se adopten decisiones equivocadas, que se efectúen estimaciones erróneas o que se aplique de manera deficiente el criterio profesional de la alta dirección de la entidad.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre este punto, esa autoridad acepta la situación observada, señalando que se instruyó a los profesionales para que a futuro adopten las medidas correspondientes, al objeto de evitar que lo observado se reitere en el futuro, sin aportar antecedentes adicionales sobre la materia.

Al respecto, considerando que la situación objetada da cuenta de debilidades de control en el proceso de revisión de los antecedentes presentados para la tramitación del respectivo pago, que podrían implicar, entre otros el uso del crédito fiscal asociado al documento por un tercero ajeno al proceso de pago y que las medidas informadas tendrán efectos futuros, cuya concreción no consta, se mantiene lo observado.

Por consiguiente, esa repartición pública deberá implementar los controles de supervisión con el fin de cautelar que, en lo sucesivo, las facturas sean emitidas a nombre de las personas que se encuentren legalmente habilitadas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior esta observación será derivada para su conocimiento y fines pertinentes a la Dirección Regional Coyhaique del Servicio de Impuestos Internos.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Sobre cuenta contable 216 01 “Documentos caducados”.

Se constató que el saldo de la cuenta contable 216-01 “Documentos caducados”, en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2023, presenta la cifra de \$64.751.474, compuesta por un total de 35 cheques emitidos entre los años 2006 al 2018, cuyo detalle consta en Anexo N° 6.

Dichos documentos exceden el plazo legal establecido desde su emisión, sin que, respecto de ellos, se haya aplicado el procedimiento B-01 “Ajuste cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro”, consignado en el oficio circular N° 96.016, de 2015, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP-CGR, de este Organismo de Control, en lo relativo a la regularización de la deuda por cumplimiento de los plazos de prescripción.

Adicionalmente no da cumplimiento al título Ajuste por cheques caducados del capítulo II, Normativa específica de la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile. Dicho apartado dispone que en el evento que no se hagan efectiva la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y como consecuencia del paso del tiempo en que estas eventuales acreencias han permanecido impagas, situación que supone la obligación de la entidad de oponer la excepción de prescripción ante posibles acciones legales por parte del potencial acreedor, se deberá reconocer un incremento patrimonial y un Deudor presupuestario.

Agrega, que dicho procedimiento se aplica con el propósito de regularizar la distorsión numérica en los estados financieros y que,



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicha declaración de incobrabilidad solo produce un efecto de carácter financiero, sin constituir un mecanismo apto para incidir en otros aspectos relacionados con la obligación, como es la extinción de la deuda.

En su respuesta, esa autoridad señala que mediante el memorándum N° 1.908, de 2024, el Departamento de Administración y Finanzas, solicitó al Departamento Jurídico llevar a cabo las acciones legales prescripción de los montos observados, esto con el objeto de ajustarse a la citada resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control, con el fin de corregir la distorsión económica financiera detectada.

Sobre lo indicado, cabe señalar que la respuesta no da cuenta de las acciones que habrían sido iniciadas por el Departamento de Administración y Finanzas, previo a la emisión del citado memorándum N° 1.908-2024, ni de aquellas emprendidas por el Departamento jurídico de esa repartición pública, atendido lo cual, se mantiene la observación.

Por lo expuesto, el SERVIU Aysén deberá realizar el análisis de cada uno de los registros objetados, que totalizan \$64.751.474 e iniciar las acciones tendientes pagar o declarar la prescripción de dichas obligaciones, según sea el caso, con el objeto de realizar los ajustes contables pertinentes, los cuales deberán ser autorizados por este Organismo de Control en caso que así proceda, informando documentadamente de ello, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. Composición de la cuenta 114-03-04-02 “Otros deudores varios”.

De la revisión efectuada al Balance de Comprobación y Saldos de los años 2022 y 2023, del SERVIU Aysén se constató que la cuenta contable 114-03-04-02 “Anticipos a Rendir cuenta- Otros deudores varios”, mantiene un saldo de \$38.141.779 cuya composición se detalla a continuación, respecto de los cuales, esa repartición pública no aportó antecedentes que dieran cuenta de las acciones emprendidas para obtener su recuperación durante los años 2022 y 2023:

TABLA N° 3: Detalle saldo cuenta contable 114-03-04-02.

RUT N°	Proveedor	Fecha	Detalle	Monto \$
██████████	██████████	2019	Orden de pago N° 32.644, Traslado y albergue Comité Cisnes, según resolución exenta N° 1.780, de 2019.	266.667
██████████	██████████	05/04/2019	Avenimiento judicial causa M-5 y M-51. Construcción 51 viviendas en Puerto Cisnes.	1.812.213
76.482.901-8	Constructora Gabriel Ignacio García Vía E.I.R.L.	29/01/2019	Construcción 142 viviendas de Puerto Aysén.	12.381.264
78.938.700-1	Ingeniería y Construcciones FRAMAR Limitada	29/12/2014	Construcción calzada Antonio Ronchi, Sepúlveda y Río Pascua.	22.167.789



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 3: Detalle saldo cuenta contable 114-03-04-02.

RUT N°	Proveedor	Fecha	Detalle	Monto \$
██████████	Juan Gabriel García Villarroel	10/09/2015	Multa Construcción Calles Santiago Amengual.	1.338.546
88.272.600-2	Empresa Eléctrica de Aysén S.A.	2018	Boleta N° 4301068, Construcción 142 Viviendas sociales.	175.300
Total				38.141.779

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados mediante correo electrónico de 30 de mayo de 2024, de la Encargada de la Sección Contabilidad del SERVIU Aysén.

Debe indicarse que por medio del correo electrónico de 30 de mayo de 2024, de doña ██████████, Encargada de la Sección de Contabilidad del SERVIU Aysén, se proporcionó el memorándum N° 2.893, de 2021, del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas quien solicita a los departamentos Jurídico y Técnico de Construcciones y Urbanización, informar las acciones realizadas para obtener la percepción de los ingresos, detallados anteriormente, sin acompañar otros antecedentes sobre la materia.

Lo descrito no da cumplimiento en los casos que corresponde, al artículo 19 de la ley N° 18.382, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, que faculta a las Instituciones y organismos descentralizados y a las empresas del Estado, para que previa autorización de los Ministros del ramo correspondiente y de Hacienda, castiguen en sus contabilidades los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro.

Seguidamente, de acuerdo con lo señalado por este Organismo de Control, entre otros en los dictámenes N°s 31.874, de 2015, y E407.920, de 2023, la exigencia consistente en que se “hayan agotado prudencialmente los medios de cobro”, supone la realización por parte del servicio titular de la acreencia, de todas aquellas diligencias que competan para hacer efectivo su derecho, de manera que quede establecido fehacientemente la imposibilidad de obtener el pago del mismo, pese a la adopción de tales medidas.

Agrega, que corresponde al propio organismo de la Administración ponderar cuando las gestiones efectuadas deben entenderse culminadas para tales efectos, lo cual es sin perjuicio de lo que resuelvan, en definitiva, los ministros del ramo correspondiente y el de Hacienda al proceder a otorgar la autorización pertinente, como asimismo de las atribuciones de que está investida la contraloría General en orden a cautelar el debido ingreso de los recursos públicos.

Seguidamente los dictámenes N°s 19.602, de 2003; 33.065, de 2006; 58.865, de 2011; y 76.585, de 2013, todos de este Organismo de Control, han manifestado que el objetivo de la disposición citada es lograr el castigo de las deudas cuya conservación en los estados financieros de la entidad respectiva le produce una distorsión económica y financiera, porque únicamente tienen una representación numérica y, por ende, ningún respaldo real, lográndose así una ordenación en su contabilidad.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo observado, el SERVIU Aysén señala que instruyó al Departamento Jurídico iniciar las acciones judiciales, previo requerimiento que realizó el Departamento de Administración y Finanzas a través del memorándum N° 1909-2024, de 9 de agosto de 2024, el cual acompaña en su contestación.

Al respecto, considerando que lo informado por esa repartición pública hace referencia a acciones que aún no han sido implementadas cuyos efectos no constan, se mantiene la observación.

Por consiguiente, el SERVIU Aysén deberá acreditar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, las instancias legales de cobro efectuadas, con la finalidad de recuperar los montos adeudados por el total de \$38.141.779 o iniciar las acciones destinadas a castigar los créditos incobrables, ello sin perjuicio de la aplicación de la norma de Ajuste a las disponibilidades y Detrimento contenida en la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control.

5. Registro en cuentas de orden de documentos de caución.

De la revisión del balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2023, se determinó que esa entidad no ha registrado en las respectivas cuentas de orden 921-01, 920-12, 920-13 y 920-14, los documentos de caución en custodia del SERVIU Aysén.

Lo anterior fue corroborado por medio del correo electrónico de 29 de mayo de 2024, la Encargada de la Sección de Contabilidad, que señaló que aún no se ha realizado la incorporación de las cuentas de orden en el sistema SIGFE 2.0, indicando además que, dicho registro se mantiene en el sistema GLOBAL 3000.

Asimismo, acompaña en su respuesta el oficio N° 2.205 de 15 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, a través del cual reiteran la solicitud de incorporación de las cuentas de orden en funcionalidad para SIGFE 2.0., lo cual aún no se ha concretado.

Es necesario hacer presente que dicha situación fue observada por este Organismo de Control en el Informe Final N° 94, de 2022, de esta Contraloría Regional.

Sobre el particular, corresponde hacer presente que de acuerdo con lo indicado en el oficio N° 25.628, de 2017, de este Organismo Fiscalizador, acorde a la normativa contable, las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial deben reflejarse en las cuentas de orden que el plan de cuentas establece y que para el caso son aquellas asignadas con los códigos 921-01, 920-12, 920-13 y 920-14.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego señala que, para la contabilización correspondiente, debe tenerse en consideración si el sistema de contabilidad que se utiliza contempla las referidas cuentas, tal como ocurre en los sistemas propios u homologados y en la versión 2.0 del sistema SIGFE, que utilizan los servicios públicos, en cuyo caso deberá aplicar el párrafo precedente, lo que en la especie no ocurrió.

Asimismo, la normativa contable del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobado por Resolución N° 16, de 2015, dispone que el gasto se reconocerá de acuerdo con principio de devengo y la normativa contable y presupuestaria aplicable y que los hechos económicos deben ser registrados en orden cronológico y de manera oportuna.

En su respuesta, esa autoridad informa que, a partir de agosto de 2024, se regularizará el registro de garantías, previa autorización de acceso al Sistema Global 3000, que entregará el nivel central del Ministerio a esa repartición pública, una vez sean corregidos los errores que en la actualidad presenta el mencionado sistema.

Considerando que la entidad acepta el hecho objetado y que, las acciones anunciadas aún no se concretan, se mantiene la observación.

Por consiguiente, el SERVIU Aysén deberá adoptar las medidas destinadas a garantizar que, en adelante, los documentos de caución sean registrados en las correspondientes cuentas de orden, a fin de reflejar adecuadamente en dicho sistema los derechos eventuales que posee a partir de la ejecución de los contratos de obra.

6. Nombramiento fiscalizador técnico de obra.

Se constató que el SERVIU Aysén, a través de su resolución exenta N° 1.565, de 2023, nombró como Fiscalizador Técnico de Obra, FTO, para el proyecto “Construcción 13 viviendas, Comité Flor de Mayo”, al arquitecto de la Entidad de Gestión Rural, señor Alejandro Figueroa Cifuentes, pese a que la obra se encontraba iniciada y ya se había asignado, por medio de la resolución exenta N° 993, de la misma anualidad, al profesional de ese servicio don [REDACTED], para tales labores de fiscalización.

Al respecto, si bien la resolución exenta N° 827, de 2022, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, faculta a los SERVIU a autorizar que las labores de FTO sean realizadas por las entidades patrocinantes, la letra c) del mismo cuerpo normativo, establece que no corresponde aplicar dicha excepcionalidad, en los casos en que la obra se haya iniciado, y cuante con un profesional FTO del SERVIU, debiendo dicho profesional continuar con esta labor hasta la conclusión de las obras.

El servicio responde que al momento de realizar la transferencia de los servicios de FTO, no se objetó lo indicado, no obstante, en los nuevos proyectos se tomarán las medidas de resguardo para la asignación de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicho fiscalizador técnico y las Entidades de Gestión Rural, revisando que las obras no se encuentren iniciadas.

Luego, dado que ese servicio confirma el incumplimiento a la normativa indicada, y que lo observado corresponde a una situación consolidada no susceptible de ser corregida en esta oportunidad, se debe mantener la observación formulada.

Por consiguiente, el SERVIU Aysén deberá implementar mecanismos de control destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos para el nombramiento del FTO, esto es, que la obra no se encuentre iniciada y que no cuente con un FTO previamente designado.

Además, esa repartición pública deberá instruir un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse por no ajustarse a lo establecido en la normativa, en cuanto a nombrar un nuevo FTO en una obra iniciada, que ya contaba con un Supervisor de ese Servicio de Vivienda.

Al respecto, le corresponde remitir copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de este documento.

De igual forma, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.

7. Antecedentes que conforman las ofertas.

Se verificó que la patente municipal del profesional [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentado por la Constructora Xinta Ltda. en la propuesta del proyecto "Construcción Proyecto Habitacional 100 Viviendas Ruka Kimun" se encontraba vencida desde el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, el "Informe estudio de propuesta pública" data del 21 de marzo de 2023, lo que vulnera la letra A.2 "Formulario TEC-1: Identificación del equipo profesional que estará a cargo de la obra" de las bases administrativas, que solicitaba adjuntar en las ofertas de la licitación la "patente municipal al día".

La Municipalidad de Coyhaique no dio respuesta a lo observado, por lo que se mantiene el reproche formulado.

Por consiguiente, el municipio deberá establecer un procedimiento de verificación de la vigencia de las patentes comerciales de los profesionales, cuando sean requeridas en la licitación de futuros proyectos que contrate.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Demora en aprobación de aumento de plazo.

Se verificó que en el proyecto “Construcción Proyecto Habitacional 100 viviendas RUKA KIMUN, Coyhaique”, transcurrieron 218 días corridos, desde el 22 de agosto de 2023, día en el que se comprobaron los hechos que dieron origen al aumento de plazo por 60 días corridos, hasta el informe técnico N° 294, de 27 de marzo de 2024, elaborado por el mencionado FTO, que da visto bueno a dicho aumento.

La situación descrita, no se condice con los principios de, eficiencia, eficacia, coordinación y control, consagrados en los artículos 3° y 11 de la ley mencionada N° 18.575 y celeridad, establecido en el artículo 4° de la anotada ley N° 19.880.

El SERVIU Aysén señala que posterior al incidente que justificó tal aumento, se comenzó a trabajar en la modificación del proyecto de habilitación, remitiéndose la propuesta del Ingeniero Civil de esa entidad a la empresa contratista para su análisis, con el fin de dar continuidad al avance de la obra, ya que, al ser una partida crítica, primeramente debe ajustarse para luego comenzar a ejecutar partidas de viviendas y no generar un retraso mayor.

Agrega, que en el proceso de ejecución del proyecto se ajustaron las alturas definitivas de los muros de contención, las cotas del nivel de piso terminado de las viviendas, cotas de las veredas existentes para mejorar el acceso vehicular y peatonal, además de agregar muros en sitios no considerados, con la finalidad de conformar y contener los estacionamientos de dichas viviendas, alteraciones que aprobó el citado ingeniero el 6 de junio de 2024.

Analizados los antecedentes aportados por la entidad, se corrobora la demora en la tramitación del aumento de plazo, con ejecución de partidas y la autorización del Ingeniero Civil SERVIU Aysén anterior a la emisión del acto administrativo que lo aprobara, sin que se informen medidas para evitar que lo reprochado se reitere en el futuro, por lo que se mantiene la observación.

Por consiguiente, esa entidad deberá emprender acciones de control, para futuras obras que supervise, con la finalidad de que la totalidad de las partidas a ejecutar, se encuentren totalmente aprobadas, esto es con el respectivo acto administrativo que sancione dichas modificaciones.

9. Duplicidad en pago de partida.

Se observó que el SERVIU Aysén pagó el 100% de la partida A.2.1 Letreros de obra del proyecto “Construcción 59 viviendas Comité Patagonia Alegre” en los estados de pago N°s 4 y 9, siendo descontado el pago en exceso en el estado de pago N° 16, lo que no se condice con el principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la anotada ley N° 18.575.

El servicio auditado indica que lo reprochado habría sido corregido, teniendo su origen en un error de transcripción de las columnas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la planilla Excel. Ello habría sido advertido por el inspector técnico de obras e informado a la empresa contratista, indicándole la necesidad de reintegrar el monto pagado. Esto fue regularizado mediante la transferencia al SERVIU Aysén por parte del ejecutor, remitiendo el respectivo comprobante de transferencia.

Sobre lo expuesto, es del caso recordar que en el estado de pago N° 16 se realizó el descuento al contratista del monto de la partida pagada en exceso. Adicionalmente, en esta oportunidad el SERVIU Aysén adjuntó un comprobante de transferencia de la empresa constructora San Custodio SpA., por la suma de \$1.815.027, que corresponde a la partida analizada, lo que comprueba la rebaja del monto pagado en exceso en 2 oportunidades, por lo que se mantiene lo observado.

En dicho contexto, cabe hacer presente que dicha partida fue ejecutada por la empresa constructora, lo que fue verificado por esta Contraloría Regional en el trascurso de la presente auditoría, correspondiendo que el SERVIU Aysén adopte medidas con fin de no afectar los principios de buena fe, equilibrio económico y enriquecimiento sin causa mencionados en el dictamen N° 40.163, de 2017, de la Contraloría General de la República.

Por consiguiente, ese servicio deberá regularizar el pago efectuado por la empresa constructora San Custodio SpA. de la partida A.2.1 Letreros de obra, la que además fue descontada.

10. Partida sin especificación técnica.

Se advirtió, que la partida denominada “Proyecto y trámites legales” sin número correlativo en el presupuesto del proyecto “Construcción 59 viviendas Comité Patagonia Alegre”, no cuenta con especificaciones técnicas; sin embargo, fue contratada la cantidad de 59 globales (gl), con precio unitario de 2,5 UF, lo que suma un total de 191,75 UF con gastos generales y utilidades, sin observarse pago alguno en los estados de pago de la obra.

Cabe hacer presente, que no fueron habidos antecedentes que muestren que el servicio fiscalizado advierta la ausencia de especificación del ítem, aun cuando, dicho proyecto habitacional fue aprobado y cuenta con calificación definitiva según se expone en el inciso primero de la cláusula séptima del contrato.

Lo anterior, no se ajusta a los principios de control, eficacia y eficiencia consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575.

Ese servicio señala que en el presupuesto general del proyecto presentado por la empresa constructora existe una diferencia en el valor del ítem Instalaciones D, siendo la suma total 130,317 UF por unidad de vivienda y; al sumar todas las partidas contempladas en ese ítem, genera un total de 127,817 UF, presentando la diferencia de 2,5 UF por unidad de vivienda, lo que no fue advertido durante la etapa de revisión de la comisión evaluadora.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade que, la diferencia descrita al no tener asociado un ítem de partida y al reconocer la empresa constructora el error involuntario, ese servicio definió que el valor no puede ser considerado en los estados de pagos y deberá ser corregido del presupuesto original, debiendo disminuir la cantidad de 191,75 UF del contrato mediante una futura modificación.

En atención a que los hechos observados corresponden a situaciones consolidadas, y dado que ese SERVIU compromete acciones de futura verificación, se mantiene lo observado.

Por consiguiente, el servicio auditado deberá informar en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, las acciones emprendidas para regularizar el estado de la partida objetada, adjuntado el respectivo acto administrativo, que permita verificar si se concretó la disminución anunciada en su respuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad deberá incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario previamente ordenado instruir, en orden a determinar eventuales responsabilidades administrativas asociadas a la aprobación y otorgar calificación definitiva al proyecto “Construcción 59 viviendas Comité Patagonia Alegre”, cuando su presupuesto contenía la partida denominada “Proyecto y trámites legales” sin especificación técnica alguna, siendo valorizada por la empresa constructora adjudicada en su oferta.

11. Vigencia de los instrumentos de caución.

Se comprobó que los instrumentos financieros que caucionan el fiel cumplimiento y la responsabilidad civil ante terceros del proyecto “Construcción 59 viviendas Comité Patagonia Alegre” no cumplen con el plazo mínimo de vigencia indicado en las cláusulas vigésima segunda y el punto 8) de la décima quinta del contrato, respectivamente, lo que se detalla a continuación:

Tabla N° 4: Vigencia de los instrumentos de caución.

Instrumento de Caución.	Plazo mínimo Exigido	Cláusula del Contrato	Fecha mínima	Fecha de vencimiento
Fiel cumplimiento del contrato	Exceda en 90 días corridos el plazo fijado para el término.	Vigésima Segunda	15/08/2025	21/06/2025
Responsabilidad Civil.	Hasta la recepción oficial de las obras.	Décimo Quinta	17/05/2025	15/05/2025

Fuente de Información: Elaboración propia, a partir de antecedentes aportados por el SERVIU Aysén.

Lo anterior, además de vulnerar el respectivo acuerdo de voluntades denota falencias en el control administrativo de la mencionada obra, lo que no se condice con lo indicado en la letra a) del numeral 4.2.1 del Manual de Inspección Técnica de Obras, MITO, aprobado por el decreto N° 85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación a que el inspector técnico de la obra debe verificar que el contratista cumpla con los aspectos normativos y legales que rigen las obras de edificación en cuanto, entre otros, al contrato específico de que se



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trate.

En su contestación, el Servicio de Vivienda y Urbanización de esta unidad territorial anuncia que instruirá la rectificación y/o cambio de las cauciones con el objeto de dar cumplimiento a lo imperado en el contrato.

En atención a que el contrato se encuentra en ejecución hasta el mes de mayo de 2025, además que la entidad auditada no ha regularizado la vigencia de las boletas de garantía del proyecto; y anuncia en su respuesta una medida que tendrá efectos a futuro cuya materialización no consta, se mantiene la observación.

Por lo cual, ese SERVIU Aysén deberá acreditar la regularización de los 2 instrumentos de caución que consideren la vigencia exigida en el contrato, ello en el plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe final a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. Hormigón con defectos constructivos.

Se observaron nidos de piedras en el hormigón de los muros de contención de la manzana 1 del proyecto “Construcción Proyecto Habitacional 100 viviendas RUKA KIMUN, Coyhaique”, lo que produce una terminación irregular en dicho paramento, según se expresa en las fotografías N°s 1 y 2, del Anexo N° 8.

Lo anterior infringe el numeral 12 Compactación, de la norma chilena NCh 170, de 2016, Hormigón-Requisitos generales, que indica que, “La compactación se debe efectuar con los equipos adecuados y mediante los procedimientos necesarios para que, manteniendo la homogeneidad del hormigón, se obtenga la homogeneidad la máxima compacidad eliminando el exceso de aire atrapado, asegurando que las armaduras queden completamente embebidas en el hormigón y se obtenga la terminación superficial requerida.

El servicio auditado señala que empresa constructora realizó las reparaciones pertinentes conforme al “Manual de Técnicas de Reparación y Refuerzos” para estructuras de hormigón armado y albañilerías del Instituto del Cemento y del Hormigón de Chile, lo que fue solicitado por el FTO del proyecto en el folio N° 30 del libro de inspección N° 1, acompañando fotografías de las reparaciones en los muros de contención, lo que permite dar por subsanada la observación.

13. Atraso en la ejecución de la vivienda piloto.

Se advierte que la construcción de la casa piloto de la obra “Construcción proyecto habitacional 100 viviendas RUKA KIMUN, Coyhaique” demoró 140 días corridos, plazo contabilizado desde la entrega de terreno el 25 de julio de 2023 -según consta en su acta- y; el folio N° 21, de 12 de diciembre de igual anualidad, del libro de inspección donde el FTO recepcionó la vivienda.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ello, incumple el plazo no mayor a 90 días corridos señalado en el numeral 18.2.4 de las bases administrativas.

En su contestación, la entidad argumenta que el retraso en el término de la vivienda piloto se debió principalmente a la modificación del sistema de fundaciones de todas las tipologías de las viviendas, lo cual fue propuesto por la empresa constructora desde el inicio de las obras, que luego de los trámites administrativos y técnicos previos, fue aprobada el 22 de noviembre de 2023.

Al respecto, considerando que los argumentos expuestos por ese servicio no desvirtúan lo objetado, dado que el proceso de modificaciones del contrato debió ajustarse a los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad establecidos en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, lo que no sucedió en la especie, correspondiendo mantener lo observado.

En dicho contexto, el SERVIU Aysén deberá disponer la implementación de controles de supervisión, con la finalidad de, en lo sucesivo, ajustarse a los plazos establecidos en los contratos de las distintas obras que se ejecuten.

14. Cinta antideslizante en peldaños.

Se constató que los peldaños de la escalera de la casa piloto no cuentan con la cinta antideslizante. Cabe destacar que esta vivienda, tal como se mencionó anteriormente, fue recibida sin observaciones por el SERVIU Aysén y la Municipalidad de Coyhaique en su calidad de entidad patrocinante, según se aprecia en las fotografías N°s 3 y 4 del Anexo N° 8.

Dicha situación vulnera el apartado C.5 Escalera Interior de las “Especificaciones Técnicas Resumidas Viviendas Proyecto Barrio Indígena RUKA KIMUN”, aprobadas mediante el citado decreto alcaldicio N° 4.457, de 2022, de esa entidad edilicia, donde indica, en lo relevante, que se debe considerar como tratamiento antideslizante para los peldaños cinta 3M antideslizante.

El servicio en su respuesta indica que al momento de la fiscalización por parte de este Organismo de Control, el adhesivo no se encontraba montado con el fin de evitar que se dañe por el tránsito de los beneficiarios visitantes, decidiendo la empresa constructora instalarlo al término de las obras, de lo cual se adjuntan imágenes.

Analizado los argumentos esgrimidos por ese SERVIU y las fotografías que muestran la cinta antideslizante instalada, se observa que aquello se realizó con posterioridad a la recepción conforme de la vivienda piloto. Asimismo, la Municipalidad de Coyhaique no emitió contestación alguna sobre la materia, por lo que se mantiene lo objetado.

Por lo que, el SERVIU Aysén y la Municipalidad de Coyhaique, de acuerdo con sus atribuciones, en futuros proyectos que administre o ejecuten, deberán implementar acciones de control destinadas a evitar recibir



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conforme partidas y/o edificaciones que no se encuentren totalmente ejecutadas.

15. Veredas con defectos constructivos.

En la visita a terreno realizada por esta Contraloría Regional a la “Construcción Proyecto Habitacional 100 viviendas RUKA KIMUN, Coyhaique”, se observó que las veredas de la calle denominada Epu fueron construidas sin juntas de contracción y presentan grietas transversales, lo cual se observa en las fotografías N^{os} 5 y 6, del Anexo N° 8.

Sobre la materia, el inciso cuarto del numeral 5. Pavimentos para Veredas de Hormigón de las especificaciones técnicas especiales del proyecto de pavimentación indica que, “Se seguirán los métodos de construcción basados en las recomendaciones de construcción entregadas para pavimentos de hormigón, indicadas en la Sección 4 del Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

Ahora bien, esa sección establece en el numeral 4.6.4.1 Juntas transversales de contracción que, “Las juntas transversales de contracción se construyen a la distancia y dirección que especifique el proyecto de diseño del pavimento”, no obstante, el punto 4.7.2 de las citadas especificaciones técnicas señala que, “Las juntas de contracción se deberán construir cada 4m. La distancia entre las juntas no deberá variar en ± 50 mm. respecto a lo especificado”.

Finalmente, cabe recordar que dicha especificación en su numeral 4.13 Malas faenas constructivas señala que, las losas que presenten problemas de grietas y/o fisuras estarán afectas a demolición y reposición, no pago o reubicación, según determine la ITO y/o Comisión receptora, dependiendo si estas fallas se detectan antes o durante el proceso de recepción de obras.

Sobre lo expuesto, ese servicio anuncia la corrección por parte de la empresa constructora de las veredas observadas, las que fueron demolidas y reconstruidas según instruyó el FTO en el folio N° 50 del libro de inspección N° 1, acompañando fotografías de los trabajos realizados.

En atención a que el SERVIU Aysén corrigió los defectos de las veredas, se da por subsanada la observación.

16. Ensayos de material de mejoramiento y relleno.

a) No fue realizado el ensaye Proctor Modificado solicitado en la partida F.3.2 “Relleno con estabilizado” de las especificaciones técnicas especiales del proyecto de habilitación de terrenos del contrato “Construcción Proyecto Habitacional 100 viviendas RUKA KIMUN, Coyhaique”.

Al respecto, cabe precisar que, si bien, se determinó las densidades mínima y máxima seca del material del mejoramiento del terreno para las viviendas y la sede comunitaria; y de relleno en los muros de contención, según el informe N° 107300, de 2023, del Laboratorio de Ensayos de la Pontificia



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Universidad Católica de Valparaíso, en adelante LEPUCV, ello se realizó utilizando mesa vibradora ASTM D-4253-16.

Respecto a lo observado, el SERVIU Aysén indica que el requerimiento del 95% de la DMCS, aplicaría si el material utilizado como relleno estructural presenta un porcentaje de finos mayor a 12%, según se señala en el código de normas y especificaciones técnicas de obras de pavimentación MINVU. Ello ratifica la norma chilena NCh 1.534, que establece que los suelos que no permitan obtener un curva definida de humedad/densidad, además de un contenido de finos menor al 12%, se recomienda usar los ensayos de densidad máxima de acuerdo a ASTM D4263, que corresponde a la mesa vibratoria.

Agrega, que el tipo de material utilizado como “Relleno Estructural” según el citado informe N° 1007300, cumple con la banda granulométrica solicitada en las especificaciones técnicas e informe de mecánica de suelos, y presenta un porcentaje de fino de 5%, por lo cual, según lo señalado en la normativa anteriormente citada, corresponde aplicar el ensayo de densidad relativa.

b) Tampoco fue realizado el ensaye Proctor Modificado solicitado en la partida F.3.2 “Relleno con estabilizado” de las especificaciones técnicas de las obras de habilitación de terreno del proyecto “Construcción 96 viviendas, Comité Proyecto Joven”.

Al respecto, cabe precisar que si bien, se determinó las densidades mínima y máxima seca del material del mejoramiento del terreno para las viviendas y la sede comunitaria; y de relleno en los muros de contención, según los informes N°s 104355 y 105555, del LEPUCV, ello se realizó utilizando mesa vibradora ASTM D-4253-16.

Como respuesta, el servicio reitera los fundamentos técnicos expuestos en el literal anterior, señalando que los referidos informes N°s 104355 y 105555 del LEPUCV, ensayos aplicados al material pétreo de mejoramiento y rellenos utilizados en la obra, indican un porcentaje de finos del 4% y del 6% en la malla N° 200, por lo cual, se determinó utilizar el método de densidad relativa apegándose a lo especificado en el 8.102.7. Ensayo de Proctor Modificado del Manual de Carreteras.

Analizado los argumentos expuestos por la entidad en los puntos a) y b), corresponde señalar que, en ambos proyectos las especificaciones técnicas de habilitación establecen un rango para el porcentaje de suelo fino que pasa por la malla N° 200, la cual, si bien puede ser menor al 12% como es el caso, solo queda establecido que la densidad alcance un 95% de la DMCS; dada por el ensayo del Proctor modificado, sin dar lugar a otro ensayo.

Por otro lado, considerando que el material que se usará como relleno es seleccionado, el cual debió dar cumplimiento a las exigencias mencionadas en el párrafo anterior, ya que las normativas citadas en la respuesta abordan un caso en particular, corresponde mantener la observación formulada.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por consiguiente, en lo sucesivo el SERVIU Aysén, deberá disponer la implementación de controles preventivos, con la finalidad de exigir que los ensayos realizados a los materiales usados en las obras de supervise, se ajusten a los exigidos en las especificaciones técnicas de los proyectos.

Además, le corresponderá incorporar los hechos observados en el procedimiento disciplinario ordenado instruir previamente, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse por no exigir el ensayo correspondiente para el material de relleno.

17. Permisos de extracción de áridos.

a) No se aportaron antecedentes que permitan verificar que los áridos utilizados en la ejecución del proyecto “Construcción 96 Viviendas, Comité de Vivienda Proyecto Joven”, contaran con la autorización municipal correspondiente para su extracción, dando cuenta que la inspección técnica no veló porque el material utilizado contara con las autorizaciones necesarias para su extracción.

Ello no se ajusta a lo señalado en el numeral 1 del artículo 4° “De la Fiscalización Técnica de Obras (FTO) para el programa fondo solidario de elección de la vivienda”, de la resolución exenta N° 1.875, del 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Viviendas aprobado por el referido decreto N° 49, de 2011.

Esta disposición señala que “Desde el momento en que se firma el acta de entrega del terreno, todo proyecto de construcción deberá contar con una fiscalización técnica de obras, la que será responsable de verificar que éstas se ejecuten conforme al proyecto aprobado por el SERVIU, al permiso de edificación otorgado por la DOM y a la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente.

A su vez, no da cumplimiento a los principios de responsabilidad y control, consagrados en los artículos 3° y 11 de la anotada ley N° 18.575.

Al respecto, el SERVIU Aysén señala que solicitó los permisos respectivos a la Municipalidad de Coyhaique, sin recibir una respuesta formal, sin aportar antecedentes que den cuenta del requerimiento realizado. Asimismo, dado que esa entidad comunal no emitió respuesta al reproche, corresponde mantener lo observado.

b) Por otro lado, habiendo sido solicitados, la entidad no puso a disposición de esta Contraloría Regional, el permiso municipal de extracción de áridos y la respectiva autorización de la Dirección de Obras Hidráulicas de esta unidad territorial, del proyecto “Construcción 13 viviendas, Comité Flor de Mayo”, dado que, según los informes de ensayo de los áridos, estos provienen de un río.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ello no se ajusta a lo señalado en el numeral 1 del artículo 4° “De la Fiscalización Técnica de Obras (FTO) para el programa fondo solidario de elección de la vivienda”, de la citada resolución exenta N° 1.875, del 2015, del MINVU. Esta norma señala que “Desde el momento en que se firma el acta de entrega del terreno, todo proyecto de construcción deberá contar con una fiscalización técnica de obras, la que será responsable de verificar que éstas se ejecuten conforme al proyecto aprobado por el SERVIU, al permiso de edificación otorgado por la DOM y a la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente.

A su vez, lo señalado no da cumplimiento a los principios de responsabilidad y control, consagrados en los artículos 3° y 11 de la anotada ley N° 18.575.

Además, impide verificar el cumplimiento del artículo 11 de la ley N° 11.402, “Dispone que las Obras de Defensa y Regularización de las Riberas y Cauces de los Ríos, Lagunas y Esteros que se Realicen con Participación Fiscal, Solamente Podrán ser Ejecutadas y Proyectadas por la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas”, donde indica que la extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso de las Municipalidades, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas.

Cabe destacar que medio de la resolución exenta N° 333, de 31 de octubre del 2020, letra a), la Dirección General de Obras Públicas, delega la responsabilidad de supervigilancia, reglamentación y determinación de zonas prohibidas para la extracción de materiales de áridos a la Dirección de Obras hidráulicas.

Para este aspecto, tanto el SERVIU Aysén, como las municipalidades de Coyhaique e Ibáñez no emitieron respuesta alguna sobre la materia, por lo que se mantiene lo objetado.

Por su parte, la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo señaló que, el rol de esa dirección es el pronunciamiento respecto de la entrega de la factibilidad en caso si fuera favorable hidráulicamente y; la aprobación del proyecto técnico si cumple con la reglamentación vigente. Agrega que no existe un registro de solicitud relacionada con la obra en sus registros.

En virtud de lo anterior, en atención a lo observado en los literales a) y b) de este numeral, el SERVIU Aysén deberá, en lo sucesivo, disponer la supervisión necesaria con la finalidad de exigir a los contratistas las autorizaciones y/o permisos municipales de extracción de los áridos, previo a su utilización en la construcción de las obras que supervise.

Asimismo, las autoridades comunales de Coyhaique e Ibáñez deberán remitir a este Organismo de Control las autorizaciones municipales de extracción de áridos de los 2 proyectos fiscalizados. Por el contrario, de no existir, deberán informar de las labores de fiscalización que realice con el fin de determinar la procedencia de dichos áridos utilizados en las obras, en el plazo de 60



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente Informe Final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

18. Modificación sin acto administrativo.

No existen antecedentes que den cuenta de aprobaciones por parte del proyectista, autorizaciones de la inspección fiscal, ni los actos administrativos que sancionan las modificaciones a la obra “Construcción Proyecto Habitacional 100 viviendas RUKA KIMUN, Coyhaique”, señaladas en el referido informe N° 294, de 2024, realizado por el FTO del proyecto, así como en el folio N° 9, del libro de obras, respecto a variaciones en la altura de los muros de contención, y eliminación de muros transversales.

Cabe señalar que producto de tales modificaciones se aumentó el plazo del contrato en 60 días corridos, de acuerdo con el decreto alcaldicio N° 1.433, de 11 de abril de 2024.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el numeral 19.3.2 Modificación de la Obra, de las bases administrativas, que dispone que el contratista no puede hacer por iniciativa propia, cambio alguno en los planos o especificaciones que sirven de base al contrato. Agrega que, ante cualquier imprevisto o si fuera necesario cambiar materiales de difícil adquisición, el contratista deberá informar de la situación producida, por escrito y oportunamente a la Inspección Técnica y proceder una vez autorizado por escrito por ésta.

A su vez vulnera el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, que señala que “Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos”.

Finalmente, no se condice con los principios de responsabilidad y control, consagrados en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575.

Sobre este punto, el SERVIU Aysén adjunta en su respuesta, el informe N° 509, de 6 de junio de 2024, del Ingeniero Civil de ese servicio -que aprueba definitivamente la modificación del proyecto de habilitación-, el oficio N° 1.283, de igual anualidad, de la Municipalidad de Coyhaique -que aprueba el plano definitivo de habilitación- y; el informe N° 547, de 5 de julio del año en curso, del FTO del proyecto, que informa el aumento, disminución y obras extraordinarias.

Analizados los documentos aportados en esta oportunidad, cabe hacer presente que el informe N° 509, donde el Ingeniero Civil del SERVIU Aysén aprueba la modificación de los muros de contención del proyecto en base a lo señalado por la Municipalidad de Coyhaique, se realizó posterior a la ejecución de la partida.

Asimismo, el citado informe N° 597 del FTO del proyecto, informa sobre el aumento, disminución y obras extraordinarias de un colector de alcantarillado público, lo que no corresponde a la materia observada, por lo que se mantiene el reproche formulado.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por consiguiente, el SERVIU Aysén deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, el acto administrativo sancionado por la Municipalidad de Coyhaique que aprueba las modificaciones del proyecto, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente Informe Final a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Adicionalmente, deberá incorporar los hechos observados en el procedimiento disciplinario previamente ordenado en este informe final, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse por ejecutar las modificaciones de la partida de los muros de contención, sin contar con las autorizaciones respectivas ni el acto administrativo sancionatorio.

Por su parte, la Municipalidad de Coyhaique deberá, en lo sucesivo, disponer acciones de control, con la finalidad de ajustarse al principio de celeridad a los actos administrativos sancionatorios de las modificaciones de los proyectos cuando actué como Entidad Patrocinante.

19. Discrepancias en el diseño.

Se verificó la existencia de discrepancias en los diseños de arquitectura y estructura realizados por la Municipalidad de Coyhaique, para el proyecto “Construcción Proyecto Habitacional 100 viviendas RUKA KIMUN, Coyhaique”, principalmente entre los ejes E-D y 2-4, en el sector de las escaleras, sin que se adviertan aclaraciones a tales discrepancias por parte de esa municipalidad en su calidad de entidad patrocinante.

Lo anterior incumple la cláusula cuarta del contrato de construcción del proyecto, aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.109, de 11 de julio de 2023, donde indica, en su párrafo final, que la coordinación y concordancia entre los proyectos de arquitectura y especialidades es responsabilidad de la Entidad Patrocinante.

Cabe señalar que tales incongruencias provocan diferencias en los tramos de las escaleras a ejecutar, mientras que la falta de aclaraciones, solicitudes de aclaración por parte del contratista y falta de supervisión técnica de la ejecución de estas, conllevo a que los peldaños de las respectivas escaleras no dieran cumplimiento a las dimensiones mínimas de la huella de los peldaños, de 25 cm de fondo y 20 cm de huella útil, exigida en la resolución exenta N° 7.712, de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario, para Proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, mencionado decreto N° 49.

La entidad fiscalizada en su contestación expone que dichas disconformidades de los planos no fueron detectadas por el FTO del proyecto, la empresa constructora ni la entidad patrocinante, lo que tampoco se advirtió en el proceso de revisión por parte de la unidad técnica de ese servicio; siendo solamente fue evidenciada por este Organismo de Control. Por ello se notificó a la empresa constructora para que cumpla con los requerimientos técnicos graficado en



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la referida resolución exenta N° 7.712, de 2017, referente a dimensiones mínimas de las escaleras.

Ahora bien, es del caso señalar que la discrepancia entre los planos del proyecto que ocasionó el incumplimiento en las dimensiones de la huella de los peldaños de las escaleras corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido en el periodo auditado, por lo que se mantiene la observación formulada.

Al respecto, el SERVIU Aysén deberá, en lo sucesivo, implementar mecanismos de control para la revisión de los proyectos en su función de unidad técnica, informando a las entidades patrocinantes de las discrepancias existentes para su corrección.

Seguidamente, deberá incorporar el hecho observado en el procedimiento disciplinario ordenado instruir en el oficio N° E495093, de 31 de mayo de 2024, de este origen, oficio final N° 212-A, Sobre primeros resultados de esta auditoría, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse por no detectar las incongruencias entre los planos del proyecto que ocasionó el incumplimiento a las dimensiones mínimas de la huella de la escalera.

Finalmente, la Municipalidad de Coyhaique no entregó una respuesta para el reproche, por lo que se mantiene lo objetado.

Por consiguiente, le corresponderá a esa entidad comunal implementar mecanismos de control, con el fin de verificar que las distintas especialidades mantengan concordancia, esto en el caso que le corresponda elaborar algún proyecto en calidad de entidad patrocinante.

De igual forma, la entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse por las discrepancias en el diseño del proyecto entre los planos de estructura y arquitectura, que originaron que las huellas de las escaleras no dieran cumplimiento a las dimensiones mínimas exigidas.

Al respecto, le corresponde remitir copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de este documento.

De igual forma, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

20. Control de permanencia en obra.

Se constató que para los proyectos “Construcción 59 viviendas, Comité Patagonia Alegre”, “Construcción Proyecto Habitacional 100 viviendas RUKA KIMUN, Coyhaique”, “Construcción 96 viviendas, Comité Proyecto Joven”, no existe un registro de asistencia u otro documento que permita verificar que los profesionales residentes cumplan con la asistencia permanente exigida en los respectivos contratos de las obras, lo que no se condice con el principio de control establecido en el artículo 3° y 11 de la referida ley N° 18.575.

Sobre lo observado, el SERVIU Aysén indica que conforme a lo imperativo en los convenios suscritos entre las partes, los supervisores verifican en terreno en visitas que realizan, la permanencia de los profesionales a los que se les exige su presencia en obra, sin que hayan existido situaciones que observar, ya que siempre se han encontrados dichos profesionales.

Agrega, que para el caso del proyecto “Construcción 59 viviendas, Comité Patagonia Alegre”, en ninguna cláusula del contrato se establece que el contratista debe mantener un profesional residente o permanencia total en obra, ni se consigna la facultad del SERVIU de exigir tal exigencia, omitiéndose por otro lado sanciones administrativas.

Añade, que para el proyecto “Construcción 96 viviendas, Comité Proyecto Joven”, la cláusula décimo séptima del contrato señala dentro de las obligaciones del contratista que, debe contar con un profesional a cargo de la obra, con permanencia total, sin disponerse sanciones atribuibles por inasistencia, ni un libro específico de asistencia, entendiéndose que el profesional debe cumplir la jornada laboral, lo que es un instrumento sujeto a la fiscalización del órgano competente, dentro del derecho del trabajo que no es atribución del SERVIU.

Finalmente, en relación con el proyecto “Construcción Proyecto Habitacional 100 viviendas RUKA KIMUN, Coyhaique”, menciona que las bases administrativas disponen en el numeral 18.2.17, que la empresa contratista deberá contratar a su personal de conformidad a las normas del código del trabajo y mantener en la obra, un libro de asistencia del personal para la fiscalización, que hará la FTO. Por último, para el caso del profesional residente, su contratación, se convino conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 22 del Código del Trabajo.

Ahora bien, analizada la respuesta de ese SERVIU, es conveniente señalar, que los contratos mencionados exigen la permanencia para el profesional residente. Por lo anterior, independiente de la contratación que tenga este profesional con la empresa constructora, se debe controlar esta exigencia indicada en el contrato, es por ello que la respuesta entregada por la entidad permite comprobar que no existe ese control, por lo que corresponde mantener la observación.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, la entidad auditada deberá implementar un mecanismo de control, con la finalidad de en lo sucesivo, verificar y controlar la permanencia y/o asistencia a la obra de los profesionales exigidos.

III. EXAMEN DE CUENTAS

21. Compras realizadas con fondos fijos mes de febrero de 2024, que no se ajustan a normativa interna.

Se verificó que en la rendición de fondos asignados a doña [REDACTED], funcionaria del Departamento de Administración y Finanzas del SERVIU Aysén, realizada en febrero de 2024, se rindieron gastos por la suma de \$100.270, por concepto de compra de artículos de oficina y materiales de infraestructura, según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 5: Rendición materiales de infraestructura y artículos de oficina.

Boleta electrónica		Proveedor	RUT	Detalle	Monto \$
N°	Fecha				
729986347	19/02/2024	SODIMAC S.A.	96.792.430-K	Clavo Disparo SDM 3.7X32 110U / Spray Min HC Café	17.580
2516737	19/02/2024	Comercial San Cristóbal S.A.	96.838.560-7	MAD BRUTO SEGUNDA 1 X 2" X 120 50UN	39.500
334949	19/02/2024	Sotocopias Computación Ltda.	76.036.795-8	Carpetas D/Zone C/Elástico / Pendrive / Kit Teclado y Mouse Inalámbrico	43.190
Total					100.270

Fuente: Elaboración propia según los antecedentes proporcionados la Encargada de la Sección Contabilidad del SERVIU Aysén, mediante el correo electrónico de 29 de abril de 2024.

Lo descrito, no se aviene con lo establecido en el Capítulo VI. Descripción del Procedimiento de Rendición, de la referida resolución exenta N° 2.039 de 2023, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que aprueba Procedimiento sobre fondos fijos de aplicación obligatoria en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (Nivel Central y sus SEREMI); SERVIUS y PMS, el cual señala que, no se podrán adquirir materiales de oficina, de infraestructura y/o insumos tecnológicos y accesorios computacionales que estén disponibles en Stock de Bodega de Materiales e Insumos del Servicio.

Seguidamente, señala que, dichas compras podrán ser excepcionalmente autorizadas cuando previo a su adquisición se emita un correo electrónico de respaldo que dé cuenta de que los insumos requeridos no se encuentran disponibles en bodega, agregando que en caso de no adjuntarlo el gasto será rechazado y tendrá que ser descontado de la rendición.

Sobre lo observado, la entidad señala que los materiales respaldados con las boletas N°s 729986347 y 2516737, de SODIMAC y Comercial San Cristóbal, respectivamente, corresponden a insumos utilizados de forma esporádica por la Unidad de Apoyo al Diseño e Inspección de Obras y que



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fueron solicitados por esas unidades, acompañando los electrónicos de 15 de febrero de 2024, mediante los cuales fueron requeridos dichos materiales.

Respecto de los considerados en la boleta N° 334949, de Sotocopias Computación Ltda., indica que no se encontrarían disponibles en la bodega de materiales de servicios generales, ya que serían solicitados de manera excepcional por la Unidad de Informática, adjuntando en este caso el correo electrónico de 16 de febrero de 2024, mediante el cual se comunica a la unidad solicitante, sobre la disponibilidad de fondos para mencionada adquisición.

Analizados los nuevos antecedentes proporcionados por ese servicio, corresponde subsanar lo observado.

22. Multa por incumplimiento del plazo de entrega de la casa piloto.

Se verificó, que la vivienda piloto del proyecto “Construcción 96 viviendas, Comité Proyecto Joven”, fue entregada con 59 días de atraso respecto del plazo contemplado en la letra a) de la cláusula séptima del contrato de construcción, la que dispone que ese plazo correspondía a 120 días corridos contados desde la fecha de inicio de la obra, según se da cuenta en la siguiente tabla, sin que el SERVIU Aysén realizara el informe técnico para cursar las respectivas multas.

Tabla N° 6: Cálculo de días de atraso en la entrega de casa piloto

Fecha Inicio de obra	Plazo de entrega casa piloto según contrato	Fecha de recepción casa piloto ⁸	Diferencia en días corridos
02-03-2023	30-06-2023	28-08-2023	59

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por el SERVIU Aysén.

Al respecto, la cláusula tercera del contrato señala que “el atraso en el cumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el presente instrumento facultará a la entidad patrocinante y al comité, para aplicar y cobrar al contratista una multa equivalente al 0,3 Unidades de Fomento (UF), del precio del presente contrato, por cada día de atraso, previo informe del ITO asignado por el SERVIU para estos efectos”.

En su respuesta, la entidad auditada manifiesta que no existió incumplimiento, ya que en el oficio N° 2, de 29 de junio de 2023, la empresa constructora solicitó ampliación de plazo para la entrega de la casa piloto y por medio del informe N° 654, de 6 de julio de igual anualidad, el FTO informó y solicitó conformidad al comité para aprobación definitiva del aumento de plazo por causas indicadas en solicitud de la empresa, lo que finalmente se concretó otorgándose una ampliación de plazo de 60 días.

⁸ Según se encuentra consignado en el folio N° 31, del libro de inspección N° 1.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizada la respuesta del servicio, dado que el aumento en el plazo de ejecución de la casa piloto fue autorizado de forma posterior a la fecha del término contractual, corresponde mantener lo observado.

Por lo cual, el SERVIU Aysén deberá emprender acciones para tramitar oportunamente los aumentos de plazo de los futuros contratos que ejecute, evitando autorizar el inicio de la ejecución de partidas modificadas sin los actos administrativos que sancionen las alteraciones, ya sea en el citado plazo, aumentos, disminuciones y obras extraordinarias.

23. Procedencia del pago de partidas.

a) El SERVIU Aysén no aportó los ensayos que se solicitaba para las veredas en los ítems E.1.2.2 “Base Estabilizada $\text{CBR} \geq (60\%-80\%)$ aceras $e=0,08$ ” y E.1.2.3 “Base Estabilizada $\text{CBR} \geq (60\%-80\%)$ aceras $e=0,15$ ” de las especificaciones técnicas especiales de pavimentación del proyecto “Construcción Proyecto Habitacional 100 viviendas RUKA KIMUN, Coyhaique”, por lo que no es posible acreditar que dichas partidas fueran ejecutadas, pese a que aquellas se pagaron en los estados de pago N°s 7 y 8, por un avance de 95% y 50%, respectivamente, correspondiendo a la suma total de 92,01 UF, incluyendo gastos generales y utilidades.

No obstante, la entidad fiscalizada incluyó en la ficha denominada P6 “Plan de ensayos de laboratorio” del MITO, de 2007, 5 estudios de densidad para las bases de las citadas aceras.

La situación antes descrita contraviene los principios de eficiencia, eficacia y control consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575.

En su contestación, el servicio acompaña los informes de ensayos N°s 112541 y 111783 del LEPUCV, realizados a la base estabilizada de la acera en diversos sectores del proyecto fiscalizado con 5 toma de muestras, los que, siendo analizados en esta oportunidad, cumplen con las especificaciones técnicas de la obra, por lo que se da por subsanada la observación.

b) Tampoco se aportaron los ensayos para la subbase de los ítems E.4.2.5.1 “Sub-base no heladiza $e=15\text{cm}$, $\text{CBR min } 60\%$ ” y E.4.2.5.2 “Sub-base no heladiza $e=20\text{cm}$ ” de las especificaciones técnicas del proyecto “Construcción 13 viviendas, Comité Flor de Mayor”, por lo que no es posible acreditar que dichas partidas fuesen ejecutadas, pese a que aquellas se pagaron totalmente en el estado de pago N° 7, correspondiendo a la suma total de 51,07 UF, incluyendo gastos generales y utilidades.

No obstante, la entidad fiscalizada incluyó en la ficha denominada P6 “Plan de ensayos de laboratorio Vivienda” del MITO, de 2007, una frecuencia de ensayo cada 500 m² de calle para la subbase, lo cual para el proyecto corresponde a 1 ensayo.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación antes descrita contraviene los principios de eficiencia, eficacia y control consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la anotada ley N° 18.575.

En su respuesta, ese servicio adjunta el informe de ensayo N° 114017, del LEPUCV, que acredita que dichas partidas fueron ejecutadas en su totalidad.

No obstante, es relevante señalar que el mencionado informe de ensayo fue realizado el 7 de agosto de 2024, fecha posterior a la carta N° 135, de 11 de abril de igual anualidad, en la cual la entidad patrocinante del proyecto informa al Director de ese Servicio de Vivienda y Urbanización que se debe proceder a dar término anticipado de la obra, producto de una paralización y abandono de las faenas por parte de la empresa contratista.

Asimismo, en dicho informe se individualiza al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien cumplió la función de FTO en la obra, por lo que, las situaciones antes descritas comprueban que el citado ensayo no fue realizado por la empresa constructora, correspondiendo mantener lo objetado.

Por consiguiente, en futuros contratos el SERVIU Aysén deberá implementar mecanismos de control con el fin de verificar que se realice el pago total de las partidas cuando éstas mantengan el respectivo certificado de un laboratorio, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo indicado en las especificaciones técnicas, evitando así que situaciones como la observada se repitan.

Adicionalmente, ese servicio deberá incorporar los hechos observados en el procedimiento disciplinario ordenado instruir previamente, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse por no exigir que se realicen todos los ensayos requeridos para la obra.

24. Partidas pagadas sin ejecutar.

Durante la visita efectuada a la obra “Construcción 13 viviendas, Comité Flor de Mayo” por esta Entidad de Control el 9 de abril de 2024, se constató que las partidas B.1.3 “Emplantillado G-5”, B.1.4 “Hormigón G-20 cimientos” y B.1.7 “Pilar 1515” que corresponden a la ejecución de los cimientos de la totalidad de las viviendas, no fueron ejecutadas, lo cual se visualiza en las fotografías N°s 7, 8, 9 y 10, del Anexo N° 8, del presente documento. No obstante, en los estados de pago N°s 1, 3, 4 y 6 fueron pagados avances por dichos trabajos que ascienden a la suma total de 105,59 UF.

Lo expuesto, contraviene la letra a) del artículo 71 del citado decreto N° 10, de 2015, en cuanto a que “El monto total de los anticipos que podrá girar el SERVIU durante el desarrollo de la obra no podrá superar la sumatoria del valor del avance físico de obras correspondiente a partidas termina-



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

das, calculado de acuerdo al presupuesto aprobado por el SERVIU, acreditado mediante informe emitido por el Fiscalizador Técnico de Obras que señale el valor equivalente al porcentaje de avance de las obras ejecutadas a conformidad”.

A su vez, denota falencias en el control y supervisión de la obra por parte de la inspección fiscal, vulnerando lo establecido en la letra b) del numeral 4.2.1 “Deberes de la I.T.O. en el desempeño de su función”, del referido Manual de Inspección Técnica de Obras, MITO, en relación con que dicho funcionario deberá visar los pagos de anticipos verificando que estos corresponden a los avances físicos reales de la obra y a los valores programados, incumple, además, el principio de control consagrado en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el punto 9. Sistema de Fundación de la mecánica de suelos indica que, “De acuerdo a la estratigrafía y resistencia tenso-deformacional del terreno observado, la fundación a construir y las características de la estructura que se construirá, se recomienda losa de fundación o en su defecto, cimientos continuos como apoyo de muros y/o zapatas aisladas en pilares y/o machones, bien unidas con viga de fundación”.

De acuerdo con el título “Verificación de fundaciones” del punto 3 de la memoria de cálculo, “Estos cimientos reciben las cargas y sobrecargas de la vivienda mediante un sobrecimiento que actúa como viga de amarre, de hormigón armado G-25”.

Luego, el numeral B.1.4 de las especificaciones técnicas y las láminas 3/11 y 4/11 prevén que, “se consulta cimiento aislado de hormigón de resistencia G-20, dosis de cemento según normativa, con un máximo de 20% de bolón desplazador. El volumen máximo de bolón desplazador corresponderá al 20% y su tamaño máximo a 4”, sus dimensiones son 0,60x0,60,0,30m”.

No obstante, debido a la importancia de dichos cimientos como base principal de la estructura de las viviendas, lo que queda demostrado en la mecánica de suelos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas, planos, etc., corresponde objetar el monto pagado de la totalidad de las partidas relacionadas con la construcción de las 13 casas, cuya suma asciende a 12.253,92 UF, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Lo anterior, se detalla en el Anexo N° 7.

En respuesta, el SERVIU Aysén acompaña un documento denominado “Informe de fundaciones”, sin fecha, sin firma y sin identificar su autor. Este documento contiene un registro fotográfico el que justificaría el desarrollo y término de cada ítem objetado. De su análisis, se desprende que fue introducido un material similar a hormigón en los cimientos que no fueron construidos. Por lo demás, cabe hacer presente que el proyecto se encuentra abandonado por parte de la empresa constructora.

Atendido lo señalado en la respuesta evacuada por el ente auditado, el 24 de agosto de 2024, esta Entidad de Control, en conjunto



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con el Supervisor de SERVIU Aysén, señor [REDACTED] realizaron verificaciones en terreno con la finalidad de constatar la efectividad de lo informado. Al respecto, se comprobó la intervención de las 13 viviendas del proyecto, adhiriéndose hormigón bajo el sobrecimiento, material del que se desconoce su procedencia, resistencia, granulometría, procedimiento constructivo, edad, entre otros, cuyas fotografías se contienen en el anexo N° 9.

Estas obras anunciadas en su respuesta, cuya materialidad fue verificada en terreno por personal de esta Sede Regional, corresponde a reparaciones superficiales, no pueden ser consideradas como aporte estructural a la edificación ni ejecución de los elementos cimientos. Ello por cuanto fueron realizadas con posterioridad a la construcción de las 13 viviendas, sin que, además, exista una aprobación de un profesional especialista en el área estructural, lo que reafirma la falta ejecución de las partidas objetadas y excavación en el terreno para dar cabida a los referidos cimientos, por lo que corresponde mantener la observación.

En consecuencia, dado que el SERVIU Aysén no acreditó la ejecución de la partidas observadas, lo que afectan estructuralmente a la totalidad de las 13 viviendas que conforman el proyecto, se procederá a formular el respectivo reparo por un monto total de 12.253,93 UF, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

Adicionalmente, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario en ese servicio y en todos los que resulte necesario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse de los hechos descritos en esta observación.

Asimismo, atendida la gravedad de los hechos, se procede a remitir copia de este Informe Final a la Fiscalía Regional del Ministerio Público de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, esa repartición pública deberá implementar los controles de supervisión, para efectos de verificar que se ejecuten todas las partidas de los contratos futuros que supervise, teniendo especial consideración con los elementos estructurales.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, el SERVIU Aysén ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de auditoría N° 212, de 2024, de esta Entidad Fiscalizadora

En efecto, se dan por subsanadas las observaciones formuladas en el numeral 1.1. Estructura orgánica del SERVIU Aysén y en



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo relativo al procedimiento disciplinario ordenado por medio de la resolución exenta N° 541, de 2019, de ese servicio y que fuera observado en el punto 1.3. Dilación en la tramitación de procedimientos disciplinarios y 2.1. Encargada de fondos fijos año 2024, no cuenta con póliza de fianza de fidelidad funcionaria para valores fiscales, ambas del Capítulo I. Aspectos de Control Interno, 12. Hormigón con defectos constructivos y 15. Veredas con defectos constructivos, todas del Acápito II. Examen de la Materia Auditada, 21. Compras realizadas con fondos fijos mes de febrero de 2024, que no se ajustan a normativa interna, letra a) del numeral 23. Procedencia del pago de partidas, del Apartado III. Examen de Cuentas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoria, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones.

1. Respecto de la observación contenida en el numeral 24. Partidas pagadas sin ejecutar del Capítulo III. Examen de Cuentas, (AC), debido a que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo no acreditó la ejecución de la partidas observadas de la obra "Construcción 13 viviendas, Comité Flor de Mayo", lo que afectan estructuralmente a la totalidad de las viviendas que conforman el proyecto, por un monto total de 12.253,93 UF, se procederá a formular el reparo respectivo en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese legal.

2. Por otra parte, según el numeral 24. Partidas pagadas sin ejecutar del Capítulo III. Examen de Cuentas, (AC), esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario en ese Servicio, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse por no ejecutar los cimientos de las viviendas del proyecto, siendo este elemento la base estructural para las casas.

3. De acuerdo con lo expresado en las siguientes observaciones, el SERVIU Aysén deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en el numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.

Las observaciones por las que deberá instruir el procedimiento disciplinario son las siguientes:



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.1. Según el punto 6. Nombramiento fiscalizador técnico de obra del Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, (C), por no ajustarse a lo establecido en la normativa, en cuanto a nombrar un nuevo FTO en una obra iniciada, que ya contaba con un Supervisor de ese Servicio de Vivienda.

3.2. Debido a lo señalado en el numeral 10. Partida sin especificación técnica del Acápito II. Examen de la Materia Auditada, (AC), por la aprobar y otorgar calificación definitiva al proyecto “Construcción 59 viviendas Comité Patagonia Alegre”, cuando su presupuesto contenía la partida denominada “Proyecto y trámites legales” sin especificación técnica alguna, siendo valorizada por la empresa constructora adjudicada en su oferta

3.3. Considerando lo expuesto en las letras a) y b), del numeral 16. Ensayos de material de mejoramiento y relleno del Acápito II. Examen de la Materia Auditada, (C), por no exigir el ensayo correspondiente para el material de relleno.

3.4. Debido a lo expresado en el numeral 18. Modificación sin acto administrativo del Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, (C), por ejecutar las modificaciones de la partida de los muros de contención, sin contar con las autorizaciones respectivas ni acto administrativo sancionatorio.

3.5. Considerando lo expuesto en el punto 19. Discrepancias en diseño del Apartado II. Examen de la Materia Auditada, (C), por no detectar las incongruencias entre los planos del proyecto que ocasionó el incumplimiento a las dimensiones mínimas de la huella de la escalera.

3.6. De acuerdo con lo expuesto en la letra b) del punto 23. Procedencia del pago de partidas del Apartado III. Examen de Cuentas, (C), por no exigir que se realicen todos los ensayos requeridos para la obra.

4. De acuerdo con lo expresado en el numeral 19. Discrepancias en diseño del Apartado II. Examen de la Materia Auditada, (C), la Municipalidad de Coyhaique deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse por las discrepancias en el diseño del proyecto entre los planos de estructura y arquitectura, que originaron que las huellas de las escaleras no dieran cumplimiento a las dimensiones mínimas exigidas.

Al respecto, le corresponde remitir copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de este documento.

De igual forma, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en los



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.

5. Además, considerando que las situaciones advertidas en el numeral 24. Partidas pagadas sin ejecutar del Capítulo III. Examen de Cuentas, (AC), del presente Informe Final, este Organismo de Control procederá a remitir copia de este documento a la Fiscalía Regional del Ministerio Público de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Asimismo, el SERVIU Aysén deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a la normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

6. Sobre lo expuesto en el punto 24. Partidas pagadas sin ejecutar, del Capítulo III. Examen de Cuentas, (AC), esa repartición pública deberá implementar los controles de supervisión, para efectos de verificar que se ejecuten todas las partidas de los contratos futuros que supervise, teniendo especial consideración con los elementos estructurales.

7. En lo que respecta al punto 1.2. Ausencia de manual o procedimiento sobre prevención de conflicto de interés, del Apartado I, Aspectos de Control Interno, (C), el SERVIU Aysén deberá incluir en el procedimiento aprobado por medio de la resolución exenta N° 1.627, de 2024, de ese origen, otras fuentes de potenciales conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. Según fuera descrito en el numeral 1.3. Dilación en la tramitación de procedimientos disciplinarios, del Acápito I. Aspectos de Control Interno, (C), Por lo expuesto, el SERVIU Aysén deberá, disponer las medidas necesarias a fin de finalizar los 6 procedimientos disciplinarios observados, los que una vez afinados deberán registrarse electrónicamente o tomarse de razón según corresponda de acuerdo con lo previsto en la resolución N° 6, de 2019, de este Organismo de Control.

9. Según lo expresado en el punto 2.5. Facturas emitidas a nombre del presidente del Comité Patagonia Alegre, del Capítulo I. Aspectos de Control Interno, (C), El SERVIU Aysén deberá implementar los controles de supervisión con el fin de cautelar que, en lo sucesivo, las facturas sean emitidas a nombre de las personas que se encuentren legalmente habilitadas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior esta observación será derivada para su conocimiento y fines pertinentes a la Dirección Regional Coyhaique del Servicio de Impuestos Internos.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Respecto a lo descrito en el número 3. Sobre cuenta contable 216-01 “Documentos caducados”, del Acápite II. Examen de la Materia Auditada, (C), el SERVIU Aysén deberá realizar el análisis de cada uno de los registros objetados, que totalizan \$64.751.474 e iniciar las acciones tendientes pagar o declarar la prescripción de dichas obligaciones con el objeto de realizar los ajustes contables pertinentes, los cuales deberán ser autorizados por este Organismo de Control en caso que así proceda, informando documentadamente de ello, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. De acuerdo con lo expuesto en el numeral 4. Composición de la cuenta 114-03-04-02 “Otros deudores varios”, del Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, (C), el SERVIU Aysén deberá acreditar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, las instancias legales de cobro efectuadas, con la finalidad de recuperar los montos adeudados por el total de \$38.141.779 o iniciar las acciones destinadas a castigar los créditos incobrables, ello sin perjuicio de la aplicación de la norma de ajuste a las disponibilidades y Detrimento contenida en la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control.

12. Sobre lo expuesto en el punto 5. Registro en cuentas de orden de documentos de caución, del Acápite II. Examen de la Materia Auditada, (C), el SERVIU Aysén deberá adoptar las medidas destinadas a garantizar que, en adelante, los documentos de caución sean registrados en las correspondientes cuentas de orden a fin de reflejar adecuadamente en dicho sistema los derechos eventuales que posee a partir de la ejecución de los contratos de obra.

13. Respecto de lo expresado en el numeral 6. Nombramiento fiscalizador técnico de obra, del Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, (C), el SERVIU Aysén deberá adoptar los mecanismos de control destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos para el nombramiento del FTO, esto es, que la obra no se encuentre iniciada y que no cuente con un FTO previamente designado.

14. En virtud de lo establecido en el numeral 9. Duplicidad en pago de partida, del Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, (C), ese servicio deberá regularizar el pago efectuado por la empresa constructora San Custodio SpA. de la partida A.2.1 Letreros de obra, que además fue descontada.

15. En atención a lo señalado en el número 10. Partida sin especificación técnica, del Acápite II. Examen de la Materia Auditada, (AC), el servicio auditado deberá informar en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, las acciones emprendidas para regularizar el estado de la partida objetada, adjuntado el respectivo acto administrativo, que permita verificar si se concretó la disminución anunciada en su respuesta.

16. Sobre lo expuesto en el punto 11. Vigencia de los instrumentos de caución, del Capítulo II. Examen de la Materia Auditada,



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

(C), SERVIU Aysén deberá acreditar la regularización de los 2 instrumentos de caución que consideren la vigencia exigida en el contrato, en el plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe final a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17. De acuerdo con lo expuesto en el numeral 13. Atraso en la ejecución de la vivienda piloto, del Acápite II. Examen de la Materia Auditada, (C), el SERVIU Aysén deberá disponer la implementación de controles de supervisión con la finalidad de, en lo sucesivo, ajustarse a los plazos establecidos en los contratos de las distintas obras que se ejecuten.

18. En relación con lo señalado en las letras a) y b) del numeral 16. Ensayos de material de mejoramiento y relleno, del Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, (C), en lo sucesivo el SERVIU Aysén, deberá disponer la implementación de controles preventivos, con la finalidad de exigir que los ensayos realizados a los materiales usados en las obras de supervise, se ajusten a los exigidos en las especificaciones técnicas de los proyectos.

19. En virtud de lo manifestado en las letras a) y b) del numeral 17. Permisos de extracción de áridos, del Acápite II. Examen de la Materia Auditada, (C), el SERVIU Aysén deberá, en lo sucesivo, disponer la supervisión necesaria con la finalidad de exigir a los contratistas las autorizaciones y/o permisos municipales de extracción de los áridos, previo a su utilización en la construcción de las obras que supervise.

20. Para el mismo numeral anterior, las municipalidades de Coyhaique e Ibáñez deberán remitir a este Organismo de Control, las autorizaciones municipales de extracción de áridos de los 2 proyectos fiscalizados, por el contrario, de no existir, deberán informar de las labores de fiscalización que realice con el fin de determinar la procedencia de dichos áridos utilizados en las obras, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente Informe Final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

21. Según lo expresado en el numeral 18. Modificación sin acto administrativo, del Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, (C), el SERVIU Aysén deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, el acto administrativo sancionado por la Municipalidad de Coyhaique que aprueba las modificaciones del proyecto, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente Informe Final a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

22. Por su parte, para el mismo numeral anterior la Municipalidad de Coyhaique deberá, en lo sucesivo, disponer acciones de control, con la finalidad de ajustarse al principio de celeridad a los actos administrativos sancionatorios de las modificaciones de los proyectos cuando actué como Entidad Patrocinante.

23. En relación con lo mencionado en el punto 19. Discrepancias en diseño, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, (C), le corresponderá a esa entidad comunal implementar mecanismos de control, con el



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fin de verificar que las distintas especialidades mantengan concordancia, esto en el caso que le corresponda elaborar algún proyecto en calidad de entidad patrocinante.

24. De acuerdo con lo expuesto en el punto 20. Control de permanencia en obra, del Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, (C), el SERVIU Aysén deberá implementar un mecanismo de control, con la finalidad de en lo sucesivo, verificar y controlar la permanencia y/o asistencia a la obra de los profesionales exigidos.

25. Sobre lo expuesto en el numeral 22. Multa por incumplimiento del plazo para la casa piloto, del Acápito III. Examen de Cuentas, (C), el SERVIU Aysén deberá emprender acciones para tramitar oportunamente los aumentos de plazo de los futuros contratos que ejecute, evitando autorizar el inicio de la ejecución de partidas modificadas sin los actos administrativos que sancionen las alteraciones, ya sea en el citado plazo, aumentos, disminuciones y obras extraordinarias.

26. Respecto a lo expresado en la letra b) del punto 23. Procedencia del pago de partidas, del Capítulo III, Examen de Cuentas, (C), en futuros contratos, el SERVIU Aysén deberá implementar mecanismos de control con el fin de verificar que se realice el pago total de las partidas cuando éstas mantengan el respectivo certificado de un laboratorio, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo indicado en las especificaciones técnicas, evitando así que situaciones como la observada se repitan.

27. Considerando lo mencionado en el punto 2.2. Visación de rendiciones de fondos fijos, del Capítulo I. Aspectos de Control Interno, (MC), el SERVIU Aysén deberá implementar mecanismos de control destinados a verificar que el personal que subroga en sus labores a los encargados de la preparación y visación de las rendiciones de fondos fijos cumpla con una adecuada segregación de funciones en este tipo de procesos.

28. Según fuera indicado en el número 2.3. Control de acceso físico a la sala de servidores, del mismo Título I, Aspectos de Control Interno, (MC) el SERVIU Aysén deberá, implementar mecanismos de control destinados a identificar al personal interno y/o externo que ingresa a la sala de servidores de esa repartición pública, ello con la finalidad de minimizar el riesgo de ingreso de personas no autorizadas a dichas dependencias.

29. Respecto de lo expresado en el numeral 2.4. Ausencia de controles destinados a la validación de títulos profesionales, del Apartado I. Aspectos de Control Interno, (MC), la entidad fiscalizada deberá implementar medidas de control destinadas a que, en adelante, se realice la validación de los títulos de los profesionales mínimos exigidos para la ejecución de las obras, tanto en la adjudicación de las ofertas, como durante la ejecución de las obras cuando haya cambios en el equipo profesional.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

30. En relación con lo expuesto en el numeral 7. Antecedentes que conforman las ofertas, del Apartado II. Examen de la Materia Auditada, (MC), la entidad comunal deberá establecer un procedimiento de verificación de la vigencia de las patentes comerciales de los profesionales, cuando sean requeridas en la licitación de futuros proyectos que contrate.

31. En relación con lo indicado en el punto 8. Demora en aprobación de aumento de plazo, del Acápito II. Examen de la Materia Auditada, (MC), esa entidad deberá emprender acciones de control, para futuras obras que supervise, con la finalidad de que la totalidad de las partidas a ejecutar, se encuentren totalmente aprobadas, esto es con el respectivo acto administrativo que sancione dichas modificaciones.

32. Según lo expuesto en el numeral 14. Cinta antideslizante en peldaños, del Apartado II. Examen de la Materia Auditada, (MC), tanto el SERVIU Aysén, como la Municipalidad de Coyhaique, de acuerdo con sus atribuciones, en futuros proyectos que administre o ejecuten, deberán implementar acciones de control destinadas a evitar recibir conforme partidas y/o edificaciones que no se encuentren totalmente ejecutadas.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Por último, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Remítase al Director y al Contralor Interno del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a los Alcaldes (S), Directores de Control y Secretarios Municipales de las municipalidades de Coyhaique y Río Ibáñez, al Director de Obras Hidráulicas de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección de Obras Hidráulicas, al Director del Servicio de Impuestos Internos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y al Fiscal Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,

CRISTEL BUSTOS RIVERA
Jefa Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CRISTEL JOCELIN BUSTOS RIVERA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	01/10/2024



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Universo según la información proporcionada por la entidad.

N°	Nombre del Contrato de Obra ⁹	Tipo de Proyecto	N° de viviendas	Entidad Patrocinante	Monto Total Contratado (UF)	Avance físico (%)	Plazo total del contrato (días)
1	Construcción 59 viviendas, Comité Patagonia Alegre	FSEV*	59	Consultora ERGO SpA.	150.713,37	23	730
2	Construcción Proyecto Habitacional 100 viviendas RUKA KIMUN, Coyhaique	FSEV	100	Municipalidad de Coyhaique	189.525,00	43	264
3	Construcción 96 viviendas, Comité Proyecto Joven	FSEV	96	Aes Consultores Ltda.	232.268,87	65	550
4	Construcción 13 viviendas, Comité Flor de Mayo	PHR**	13		19.331,20	80	360
5	El Salto 2	PHR	5	Alejandro Figueroa Cifuentes	6.218,00	95	540
6	El Salto 3	PHR	5	Alejandro Figueroa Cifuentes	6.967,00	95	540
7	El Salto 1	PHR	6	Alejandro Figueroa Cifuentes	8.229,00	100	540
8	Comité de Vivienda Rural Villa el Blanco	PHR	4	Municipalidad de Coyhaique	7.993,00	100	368
9	El Nogal	FSEV	30	EGIS Dalco Ltda. ***	68.339,22	100	425
10	Llaves Soñadas	FSEV	50	EGIS Dalco Ltda.	113.715,07	100	425
11	Enfrentando el Futuro Villa Ortega	PHR	9	Municipalidad de Coyhaique	21.032,00	100	366
12	Comité Río Ñirehuao	PHR	6	Municipalidad de Coyhaique	11.765,00	100	366
13	Sueño Lago Yulton	FSEV	8	Inmobiliaria Bellavista Aysén Ltda.	14.293,91	100	610
14	Habilitación Campamento Las Quilas	FSEV	76	SERVIU Aysén	73.564,24	100	240
15	Calafate Patagón	FSEV	108	Municipalidad de Aysén	186.386,18	100	540
16	Amuyén 2	FSEV	102	EGIS Dalco Ltda.	258.872,98	100	990
17	Amuyén	FSEV	102	EGIS Dalco Ltda.	258.872,98	100	990
18	No Tengo Casa Propia	FSEV	50	EGIS Dalco Ltda.	91.522,56	100	425
Monto Total					1.719.609,58		

Fuente de información: Elaboración Propia, en base a los antecedentes aportados por el SERVIU Aysén.

*FSEV: Fondo Solidario de Elección de la Vivienda.

**PHR: Programa de Habitabilidad Rural.

***EGIS: Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social.

⁹ Se consideraron solo los proyectos de construcción en nuevos terrenos (CNT).



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Muestra determinada.

N°	Nombre del Contrato de Obra	Tipo de proyecto	N° viviendas	Entidad Patrocinante	Monto total contratado (UF)	Avance físico (%)	Plazo total del contrato (días)
1	Construcción 59 viviendas, Comité Patagonia Alegre	FSV	59	Consultora ERGO SpA.	150.713,37	23	730
2	Construcción Proyecto Habitacional 100 viviendas RUKA KIMUN, Coyhaique	FSV	100	Municipalidad de Coyhaique	189.525,00	43	264
3	Construcción 96 viviendas, Comité Proyecto Joven	FSV	96	Aes Consultores Ltda.	232.268,87	65	550
4	Construcción 13 viviendas, Comité Flor de Mayo	PHR	13	Alejandro Figueroa Cifuentes	19.331,20	80	360
Monto Total					591.838,44		

Fuente de información: Elaboración Propia, en base a los antecedentes aportados por el SERVIU Aysén.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Descripción de los contratos fiscalizados.

A. Construcción 59 Viviendas, Comité Patagonia Alegre.

1. Descripción del contrato.

Nombre de la obra	: Construcción 59 Viviendas, Comité Patagonia Alegre.
Entidad Patrocinante	: Consultora ERGO SpA.
Unidad técnica	: Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
Financiamiento	: Fondo Solidario de Elección de Vivienda, FSEV.
Ubicación	: Puerto Chacabuco
Tipo de contratación	: Suma Alzada
Contratista	: Constructora San Custodio SpA.
Rol único tributario	: 76.935.153-1
Monto original del contrato	: 150.713,37 UF
Plazo original contratado	: 730 días corridos.
Fecha de inicio	: 18-05-2023
Fecha de término contrato	: 17-05-2025
Avance financiero	: 27,54%
Avance físico	: 27,54%

El proyecto habitacional contempla la construcción de 59 viviendas de superficie de 50,03 m², equipamiento, áreas verdes, obras complementarias, habilitación y urbanización del terreno.

Las fundaciones consisten en una losa de hormigón con vigas de refuerzo, la estructura de muros y techumbre se construirán con perfilera galvanizada liviana tipo Metalcon, los revestimientos exteriores dispondrán de siding fibrocemento, la cubierta será de zinc acanalado, además se proyecta aislación de muros y cielos con lana de vidrio.

Finalmente, se considera las instalaciones de agua potable, sanitaria, eléctrica y de aguas lluvias.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Detalle de estados de pago examinados.

Estado de Pago N°	Fecha del estado de Pago	Monto presente estado de pago (UF)	Monto líquido a pagar (UF)	Egreso N°	Fecha del egreso
1	07/06/2023	3.782,59	3.782,59	4.714	29/06/2023
2	20/06/2023	1.590,13	1.590,13	4.754	30/06/2023
3	12/07/2023	3.373,01	3.373,01	5.511	20/07/2023
4	26/07/2023	1.463,54	1.463,54	5.878	03/08/2023
5	09/08/2023	1.077,17	1.077,17	6.214	17/08/2023
6	24/08/2023	2.893,71	2.893,71	6.636	31/08/2023
7	14/09/2023	1.688,72	1.688,72	7.370	28/09/2023
8	05/10/2023	749,62	749,62	7.781	12/10/2023
9	19/10/2023	1.087,99	1.087,99	8.152	26/10/2023
10	02/11/2023	2.626,91	2.626,91	8.567	09/11/2023
11	22/11/2023	2.278,98	2.278,98	9.264	30/11/2023
12	06/12/2023	3.259,07	3.259,07	607	29/01/2024
13	21/12/2023	3.823,71	3.823,71	726	07/02/2024
14	11/01/2024	1.417,85	1.417,85	1.014	15/02/2024
15	01/02/2024	3.489,77	3.489,77	1.027	15/02/2024
16	15/02/2024	3.366,27	3.366,27	1.219	26/02/2024
17	01/03/2024	3.534,96	3.534,96	1.731	14/03/2024
Totales		41.504,00	41.504,00		

Fuente de información: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el SERVIU Aysén.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B. Construcción Proyecto Habitacional 100 viviendas RUKA KIMUN, Coyhaique.

1. Descripción del contrato.

Nombre de la obra	: Construcción Proyecto Habitacional 100 viviendas RUKA KIMUN, Coyhaique.
Tipo de licitación	: Licitación Pública.
ID Mercado Público	: 2494-6-LR23
Entidad Patrocinante	: Municipalidad de Coyhaique.
Unidad técnica	: Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
Financiamiento	: Fondo Solidario de Elección de Vivienda, FSEV.
Ubicación	: Coyhaique.
Adjudicación	: Decreto Alcaldicio N° 2.646, de 7 de junio de 2023.
Tipo de contratación	: Suma Alzada
Contratista	: Constructora Xinta Ltda.
Rol único tributario	: 76.069.239-5
Monto original del contrato	: 189.525 UF
Plazo original contratado	: 264 días corridos.
Aumento de Plazo	60 días corridos
Monto contrato final	: 189.525 UF
Fecha de inicio	: 25-07-2023
Fecha de término inicial	: 14-04-2024
Fecha de término actualizada	: 13-06-2024
Avance financiero	: 65,56%
Avance físico	: 65,56%

El proyecto habitacional consiste en la construcción de 85 viviendas de superficie que alcanza a 50,44 m², 1 vivienda de 64,27 m², 10 viviendas de 46,02 m², 4 viviendas de 59,15 m² y una sede comunitaria de 79,57 m², más equipamiento, áreas verdes, obras complementarias, habilitación y urbanización del terreno.

Las fundaciones consisten en una losa hormigón, la estructura de muros y techumbre se construirán con perfilería galvanizada liviana tipo Metalcon, los revestimientos exteriores dispondrán de siding fibrocemento,



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la cubierta de zinc acanalado, además se proyecta aislación de muros y cielos con lana de vidrio.

Finalmente, se considera las instalaciones de agua potable, sanitaria, eléctrica y de aguas lluvias.

2. Detalle de estados de pago examinados.

Estado de Pago N°	Fecha del estado de Pago	Monto presente estado de pago (UF)	Monto líquido a pagar (UF)	Egreso N°	Fecha del egreso
1	07/09/2023	11.182,00	11.182,00	7.139	15/09/2023
2	06/10/2023	7.080,00	7.080,00	8.001	19/10/2023
3	19/10/2023	3.252,00	3.252,00	8.144	26/10/2023
4	09/11/2023	5.217,00	5.217,00	8.771	16/11/2023
5	24/11/2023	19.878,00	19.878,00	9.263	30/11/2023
6	26/12/2023	23.871,00	23.871,00	724	07/02/2024
7	29/01/2024	32.927,00	32.927,00	1.026	15/02/2024
8	26/02/2024	19.728,00	19.728,00	1.522	07/03/2024
9	22/03/2024	17.312,00	17.312,00	1.978	27/03/2024
Totales		140.447,00	140.447,00		

Fuente de información: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el SERVIU Aysén.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C. Construcción 96 Viviendas, Comité Proyecto Joven.

1. Descripción del contrato.

Nombre de la obra	: Construcción 96 Viviendas, Comité Proyecto Joven.
Entidad Patrocinante	: Cornejo y Alert Consultores Ltda.
Unidad técnica	: Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
Financiamiento	: Fondo Solidario de Elección de Vivienda (FSEV).
Ubicación	: Balmaceda
Tipo de contratación	: Suma Alzada
Contratista	: Sociedad Constructora Entre Ríos Ltda.
Rol único tributario	: 78.502.910-0
Monto original del contrato	: 232.265,87 UF
Plazo original contratado	: 550 días corridos
Fecha de inicio	: 02-03-2023
Fecha de término contrato	: 02-09-2024
Avance financiero	: 80%
Avance físico	: 95%

El proyecto habitacional consiste en la construcción de 93 viviendas de superficie que alcanza a 50,43 m² y 3 viviendas de 64,78 m², equipamiento, áreas verdes, obras complementarias, habilitación y urbanización del terreno.

Las fundaciones consisten en una losa hormigón, la estructura de muros y techumbre se construirán con perfilera galvanizada liviana tipo Metalcon, los revestimientos exteriores dispondrán de siding fibrocemento, la cubierta de zinc acanalado, además se proyecta aislación de muros y cielos con lana de vidrio.

Finalmente, se considera las instalaciones de agua potable, sanitaria, eléctrica y de aguas lluvias.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Detalle de estados de pago examinados.

Estado de Pago N°	Fecha del estado de Pago	Monto presente estado de pago (UF)	Monto líquido a pagar (UF)	Egreso N°	Fecha del egreso
Anticipo	14/07/2023	46.453,17	46.453,17	1.995	24/03/2023
1	28/09/2023	46.453,17	46.453,17	5.639	27/07/2023
2	28/09/2023	46.453,17	46.453,17	7.637	05/10/2023
3	24/11/2023	46.453,17	46.453,17	723	07/02/2024
4	14/02/2024	34.839,88	34.839,88	1.205	22/02/2024
				1.218	26/02/2024
Totales		220.652,56	220.652,56		

Fuente de información: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el SERVIU Aysén.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

D. Construcción 13 Viviendas, Comité Flor de Mayo.

1. Descripción del contrato.

Nombre de la obra	: Construcción 13 Viviendas, Comité Flor de Mayo.
Entidad Patrocinante	: Alejandro Figueroa Cifuentes.
Unidad técnica	: Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
Financiamiento	: Programa de Habitabilidad Rural
Ubicación	: Bahía Murta.
Tipo de contratación	: Suma Alzada.
Contratista	: Constructora HH SpA.
Rol único tributario	: 76.687.243-3
Monto original del contrato	: 19.331,20
Plazo original contratado	: 360 días corridos
Fecha de inicio	: 26-05-2023
Fecha de término contrato	: 20-05-2024
Avance financiero	: 75,14%
Avance físico	: 75,14%

El proyecto habitacional consiste en la construcción de 11 viviendas de superficie que asciende a 48 m², 2 viviendas de 54 m² y 62,30 m², respectivamente, áreas verdes, obras complementarias, habilitación y urbanización del terreno.

Las fundaciones serán de cimientos hormigón aislado, la estructura de muros y techumbre se construirán de madera, los, revestimientos exteriores dispondrán de siding fibrocemento y cubierta de zinc acanalado, además se proyecta aislación de muros y cielos con lana de vidrio.

Finalmente, se considera las instalaciones de agua potable, sanitaria, eléctrica y de aguas lluvias.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Detalle de estados de pago examinados.

Estado de Pago N°	Fecha del estado de Pago	Monto presente estado de pago (UF)	Monto líquido a pagar (UF)	Egreso N°	Fecha del egreso
Anticipo 1	03/07/2023*	2.319,74	2.319,74	5.310	13/07/2023
1	05/07/2023	888,56	781,85	5.310	13/07/2023
2	16/08/2023	2.477,89	2.180,55	6.260	18/08/2023
3	31/08/2023	1.970,61	1.734,14	6.882	07/09/2023
4	14/09/2023	2.117,52	1.863,42	7.360	28/09/2023
5	06/10/2023	1.297,37	1.141,68	8.008	19/10/2023
6	19/10/2023	1.842,19	1.621,13	8.097	25/10/2023
7	06/11/2023	1.796,63	1.581,03	8.765	16/11/2023
8	24/11/2023	986,0	867,68	9.242	30/11/2023
Anticipo 2	01/12/2023*	1.605,21	1.605,21	9.569	07/12/2023
Anticipo 3	12/12/2023*	1.519,43	1.519,43	1.058	16/02/2024
				1.186	22/02/2024
9	28/12/2023	983,0	865,0	278	18/01/2024
	26/01/2024	165,85	145,95	721	07/02/2024
Totales		19.970,00	18.226,81**		

Fuente de información: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el SERVIU Aysén

* Fecha correspondiente a la solicitud del anticipo por parte del contratista.

** La diferencia de 1.743.19 UF en la suma de los estados de pago corresponde a los descuentos que realiza el SERVIU a fin de compensar los anticipos otorgados en virtud del artículo 67, del decreto supremo N° 49, de 2012, del MINVU.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Universo cuentas corrientes.

N°	N° de Cuenta Corriente	Nombre de la Cuenta Corriente	Entidad Bancaria	Finalidad de la Cuenta Corriente
1	██████████	Presupuesto capital	Banco del Estado de Chile	Subsidios-Obras-Viáticos-remuneraciones- proveedores.
2	██████████	Otras obligaciones financieras		Ahorros/copagos -Movilidad Habitacional-Garantías Hecha Efectiva- Gasto Administrativos Gore- Asentamiento Precarios.
3	██████████	Fondo de emergencia transitorias		Subsidios y obras fondo emergencia transitoria, FET.

Fuente de información: Elaboración Propia, en base a los antecedentes aportados por el Departamento de Administración y Finanzas del SERVIU Aysén.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Nómina de sumarios administrativos pendientes de finalizar.

#	Resolución exenta que ordena el procedimiento		Materia	Nombre Fiscal	Días hábiles al 14 de marzo de 2024	Medidas informadas	Conclusión
	N°	Fecha					
1	541	12/08/2019	Instruye procedimiento disciplinario para determinar eventuales irregularidades administrativas que pudieren corresponder a funcionarios del SERVIU de los hechos informados por el oficio N° 2.605, de 2019, de Contraloría Regional de Aysén.	[REDACTED]	1.151	Resolución exenta N° 1.440, de 2024, de ese origen, que aplica sanción a funcionario que indica.	Se subsana la observación
2	950	14/05/2020	Informe Final de Auditoría N° 94/2022 de la Contraloría Regional de Aysén.	[REDACTED]	963	Mediante resolución exenta N° 1.636, de 2024, de ese origen, se nombra como nuevo fiscal a don [REDACTED]	Se mantiene la observación.
3	60	10/01/2022	Instruye sumario administrativo, ordenado por medio del oficio N° 1.497, de 2022, de la Contraloría Regional de Aysén.	[REDACTED]	547	A través de la resolución exenta N° 1.279, de 2024, de ese origen, se designa nuevo fiscal y retrotrae sumario administrativo.	Se mantiene la observación.
4	1.003	19/05/2022	Asociado a irregularidades detectadas en el oficio N° E200404, de 2022, de la Contraloría Regional de Aysén.	[REDACTED]	455	Mediante resolución exenta N° 1.634, de 2024, de ese origen, se designa nuevo fiscal en sumario administrativo a don [REDACTED]	Se mantiene la observación.
5	1.452	22/07/2022	Sumario con objeto de determinar eventuales irregularidades, por denuncia efectuada por Encargado de Sección de Personal.	[REDACTED]	411	Acompaña Memorandum N° 80, de 2024, de don [REDACTED] Jefe Departamento Provincial Aysén (s), entrega vista fiscal.	Se mantiene la observación.
6	14	22/08/2022	Instruye sumario administrativo y nombra fiscal con el objeto de investigar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos denunciados por la funcionaria del Departamento de Administración y Finanzas del Servicio.	[REDACTED]	391	Señala que se encuentra en el Departamento Jurídico para la emisión del acto administrativo respectivo.	Se mantiene la observación.
7	306	17/02/2023	Instruye Sumario Administrativo con el objeto de indagar eventuales responsabilidades administrativas, producto de denuncia efectuada por funcionaria del Departamento de Administración y Finanzas.	[REDACTED]	267	Mediante resolución exenta N° 1.459 de 2024, del SERVIU Aysén, acepta declaración de inhabilitación y designa nuevo fiscal.	Se mantiene la observación.

Fuente: Elaboración propia según los antecedentes proporcionados mediante oficio N° 457, de 2024, del SERVIU Aysén.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Cartera financiera contable cuenta 216 01 "Documentos Caducados".

RUT	Beneficiario	Año	Monto \$
		2006	26.000
		2010	1.034.004
		2011	345.208
		2012	190.428
		2014	15.361.363
		2016	45.000
		2010	29.396
		2012	32.997
		2014	15.326.446
		2012	8.000
		2018	16.871.704
		2015	19.086
		2016	168.245
		2008	45.000
		2010	41.784
		2012	10.000
		2010	313.531
		2008	13.702
69.240.100-K	Municipalidad de Aysén	2012	4.691.488
		2018	7.500
76.083.751-2	Sociedad de Inversiones y Construcciones Mar Patagonia Limitada	2012	1.221.659
76.091.155-0	Consultoría Jorge Iván Álvarez Villegas E.I.R.L.	2013	171.426
76.551.710-9	Gasthermica Ingeniería Limitada	2011	1.546.045
76.644.654-K	Comercial H&A Limitada	2017	64.900
76.775.050-1	Inmobiliaria Constr. Elab. Comz. Arrendadora Prod. y Prestadora de Bienes SS Inv.	2010	79.869
77.691.780-K	José Guillermo Melero Reyes e Hijos Ltda.	2012	73.700
		2016	22.500
77.885.260-8	Soc. El Claro Ferretería y Construcción Limitada	2008	1.234.262
		2013	962.724
87.504.400-1	Agrícola Comercial Chahuilco Sociedad Anónima	2012	193.137
		2009	90
		2010	71.760
		2006	3.667.275
94.557.000-8	Constructora Cosal Sociedad Anónima	2010	819.217
96.791.150-K	Inmobiliaria Socovesa Sur S.A.	2010	42.028
Total			64.751.474

Fuente: Elaboración propia según los antecedentes proporcionados por la Jefa de Administración y Finanzas (s), mediante los correos electrónicos de 6 de mayo de 2024.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Partidas de las viviendas.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (UF)	Total (UF)	Total Pagado hasta Estado de pago N° 10 (UF)
B.1.1	Replanteo, trazado y niveles	m2	644,40	0,16	104,94	104,94
B.1.2	Excavación	m3	14,26	1,22	17,37	17,37
B.1.3	Emplantillado G-5	m3	2,38	3,37	8,00	8,00
B.1.4	Hormigón G-20 cimientos	m3	14,26	3,61	51,50	51,50
B.1.5	Hormigón G-25 sobrecimientos	m3	25,23	3,66	92,35	92,35
B.1.6	Armadura CA 1530	ml	560,60	0,23	130,39	130,39
B.1.7	Pilar 1515	ml	79,20	0,27	21,72	21,72
B.1.8	Moldajes	m2	168,18	0,57	96,43	96,43
B.1.9	Anclajes	ml	280,30	0,25	68,74	68,74
B.2.1	Base (Cama de ripio) e=20cm	m3	128,88	0,85	109,70	109,70
B.2.2	Hormigón G-15 con aditivo imp.	m3	64,44	3,56	229,56	229,56
B.2.3	Armadura Malla Acma	m2	645,40	0,29	189,29	189,29
B.3.1.1	Entramado Estructural 2X5"	m2	2025,84	0,35	703,37	703,37
B.3.1.2	Entramado Estructural 2X3"	m2	1101,60	0,34	370,14	370,14
B.4.1.1	Viga 2x8"	ml	104,00	0,44	45,43	45,43
B.4.1.2	Cercha T11/12	un	39,00	2,57	100,33	100,33
B.4.1.3	Cercha C01	un	69,00	1,61	111,28	111,28
B.4.1.4	Cercha C02	un	13,00	4,21	54,75	54,75
B.4.1.5	Cercha C03	un	39,00	5,76	224,82	224,82
B.4.1.6	Cercha C04	un	5,00	4,03	20,16	20,16
B.4.1.7	Cercha C05	un	2,00	2,96	5,91	5,91
B.4.1.8	Cercha C06	un	1,00	2,17	2,17	2,17
B.4.1.9	Cercha C07	un	2,00	1,95	3,90	3,90
B.4.1.10	Envigado Piso 2x6"	m2	324,00	1,26	407,80	407,80
B.4.1.11	Tablero Terciado 18mm	m2	324,00	0,44	143,46	143,46
B.4.2.1	Costaneras 2x2"	m2	1187,34	0,25	292,56	292,56
B.4.2.2	Zincalum Onda	m2	1187,34	0,43	505,33	505,33
B.4.3.1	Caballote	ml	187,50	0,18	33,60	33,60
B.4.3.2	Canales	ml	366,80	0,32	119,14	119,14
B.4.3.3	Bajadas	ml	124,80	0,55	68,49	68,49
B.4.3.4	Cortagoteras inferior	ml	374,00	0,16	58,64	49,62



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Partidas de las viviendas.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (UF)	Total (UF)	Total Pagado hasta Estado de pago N° 10 (UF)
B.4.3.5	Esquinero	ml	135,00	0,06	7,56	7,56
B.4.3.6	Alfeizar Puerta/Ventana	ml	111,90	0,06	6,27	6,27
B.4.3.7	Forro Lateral Puerta/Ventana	ml	215,20	0,06	12,05	12,05
C.1.1.1	Fibrocemento ranurado 6 mm.	m2	488,64	0,44	213,44	213,44
C.1.1.2	Zincalum Onda	m2	252,00	0,43	107,37	107,37
C.1.1.3	Fibrocemento Tira 6 mm.	m2	156,00	0,44	68,14	68,14
C.1.2.1	Yeso cartón 10 mm.	m2	568,50	0,27	151,71	140,03
C.1.3.1	Fibrocemento 8 mm.	m2	227,50	0,44	99,37	91,73
C.1.3.2	Cerámica	m2	81,12	0,45	36,34	33,55
C.2.1	Fieltro asfáltico	m2	769,86	0,21	158,61	146,41
C.2.2	Lana de vidrio 120 mm.	m2	769,86	0,52	402,32	371,38
C.3.1.1	Envigado 2x2"	m2	1.060,00	0,24	255,77	236,09
C.3.2.1	Yeso cartón 10 mm.	m2	795,00	0,27	210,97	194,74
C.3.3.1	Fibrocemento 8 mm.	m2	265,00	0,44	115,75	106,85
C.4.1	Fieltro asfáltico	m2	828,82	0,21	170,76	157,62
C.4.2	Lana de vidrio 170 mm.	m2	828,82	0,65	535,39	494,22
C.4.3	Lana de vidrio 140 mm	m2	6,50	0,28	1,84	1,70
C.5.1	Cerámica	m2	161,10	0,45	72,17	66,62
C.5.2	Piso Flotante	m2	483,30	0,34	162,39	149,90
C.6.1.1	Envigado 2x2"	m2	81,48	0,32	26,05	26,05
C.6.2.1	Fibrocemento 8 mm.	m2	81,48	0,40	32,76	32,76
C.6.2.2	Tapacán 1"X6"	ml	124,70	0,17	21,15	21,15
C.6.2.3	Taparregla 1"X6"	ml	213,20	0,17	37,04	37,04
C.7.2.1	Puerta P75 tipo placarol	un	48,00	2,11	101,21	92,78
C.7.2.2	Puerta P85 tipo placarol	un	3,00	4,04	12,11	12,11
C.7.3.1	Puerta P85 Madera Maciza	un	13,00	5,14	66,88	61,74
C.7.3.2	Puerta PV80 Madera con DVH	un	8,00	6,46	51,69	45,23
C.7.3.3	Puerta PV85 Madera con DVH	un	5,00	9,15	45,74	45,74
C.7.4.1	Puerta principal	un	13,00	2,29	29,79	27,50
C.7.4.2	Baño	un	13,00	0,80	10,42	6,41
C.7.4.3	Interior (dormitorios)	un	40,00	0,87	34,76	31,28



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Partidas de las viviendas.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (UF)	Total (UF)	Total Pagado hasta Estado de pago N° 10 (UF)
C.7.4.4	Exterior cocina	un	13,00	1,06	13,77	12,71
C.7.5.1	Ventana V40	m2	6,24	5,78	36,05	36,05
C.7.5.2	Ventana V50	m2	9,10	4,66	42,39	42,39
C.7.5.3	Ventana V60	m2	23,40	5,78	135,20	135,20
C.7.5.4	Ventana V120	m2	32,40	5,78	187,21	187,15
C.7.5.5	Ventana V150	m2	23,40	5,78	135,20	135,20
C.8.1	Guardapolvos 3/4" x 3"	ml	898,84	0,09	82,94	76,56
C.8.2	Cornisas	ml	898,84	0,09	79,62	73,49
C.8.3	Pilastras	ml	564,40	0,10	54,25	50,08
C.8.4	Esquinero	ml	129,60	0,09	11,96	11,04
C.10.1	Esmalte 2 manos interior	m2	1.856,00	0,10	183,47	169,36
C.10.2	Esmalte 2 manos exterior	m2	644,64	0,10	63,72	63,72
C.10.3	Barniz 2 manos.	m2	47,60	0,10	4,92	4,14
D.1.1	WC	un	13,00	3,79	49,23	41,66
D.1.2	Lavamanos con pedestal	un	12,00	3,27	39,26	32,72
D.1.3	Tina	un	12,00	5,18	62,17	51,81
D.1.4	Lavaplatos con mueble	un	13,00	4,19	54,42	46,05
D.1.5	Lavamanos sin pedestal	un	1,00	7,29	7,29	7,29
D.1.6	Receptáculo	un	5,00	7,02	35,11	35,11
D.2.1	Red interior agua fría	un	13,00	8,43	109,63	109,63
D.2.2	Red interior agua caliente	un	13,00	8,16	106,13	106,13
D.3.1	Red interior	un	13,00	18,96	246,47	246,47
D.4.2	Tablero (T.D.A)	un	13,00	8,96	116,48	107,52
D.4.3	Circuito de Alumbrado	un	13,00	6,00	77,94	77,94
D.4.4	Circuito de Enchufes	un	13,00	5,53	71,84	71,84
D.4.5	V1 Sistema VMC mixta	un	13,00	5,92	76,92	53,25
Costo directo						9.412,22
Gastos generales 20%						1.882,44
Utilidades 10%						941,22
Total						12.235,89

Fuente de información: Elaboración propia, en base a los antecedentes aportados por el SERVIU Aysén.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8: Fotografías de las visitas realizadas a terreno.

			
Fotografía	1	Fotografía	2
Fecha	03-04-2024	Fecha	03-04-2024
Ubicación	Muros de contención manzana A.	Ubicación	Muros de contención manzana A.
Contenido	Nidos de piedra en muro de contención	Contenido	Nidos de piedra en muro de contención

			
Fotografía	3	Fotografía	4
Fecha	03-04-2024	Fecha	03-04-2024
Ubicación	Casa piloto.	Ubicación	Casa piloto.
Contenido	Peldaño sin cinta 3m antideslizante.	Contenido	Peldaño sin cinta 3m antideslizante.



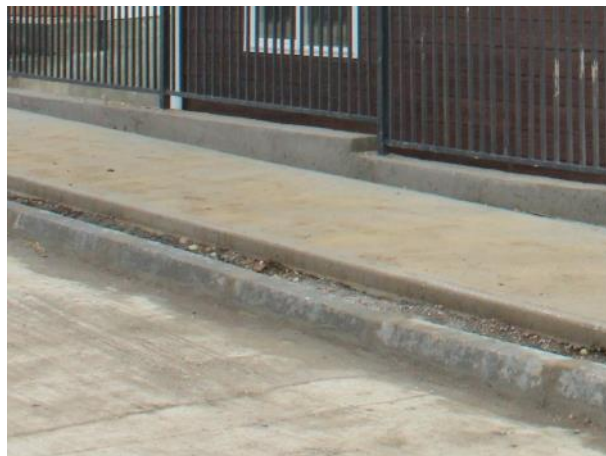
POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8: Fotografías de las visitas realizadas a terreno.



Fotografía	5
Fecha	03-04-2024
Ubicación	Calle EPU
Contenido	Vereda con defecto constructivo.



Fotografía	6
Fecha	03-04-2024
Ubicación	Calle EPU
Contenido	Vereda sin junta de contracción.



Fotografía	7
Fecha	09-04-2024
Ubicación	Viviendas Proyecto Flor de Mayo
Contenido	Falta de cimientos



Fotografía	8
Fecha	09-04-2024
Ubicación	Viviendas Proyecto Flor de Mayo
Contenido	Falta de cimientos



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8: Fotografías de las visitas realizadas a terreno.



Fotografía	9	Fotografía	10
Fecha	09-04-2024	Fecha	09-04-2024
Ubicación	Viviendas Proyecto Flor de Mayo	Ubicación	Viviendas Proyecto Flor de Mayo
Contenido	Falta de cimientos	Contenido	Falta de cimientos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
 DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9: Verificaciones realizadas en terreno para la elaboración del presente Informe Final.

			
Fotografía	1	Fotografía	2
Fecha	26-08-2024	Fecha	26-08-2024
Ubicación	Viviendas Proyecto Flor de Mayo.	Ubicación	Viviendas Proyecto Flor de Mayo.
Contenido	Falta de cimientos	Contenido	Falta de cimientos e intervenciones.

			
Fotografía	3	Fotografía	4
Fecha	26-08-2024	Fecha	26-08-2024
Ubicación	Viviendas Proyecto Flor de Mayo.	Ubicación	Viviendas Proyecto Flor de Mayo.
Contenido	Falta de fundaciones.	Contenido	Falta de cimientos e intervenciones.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10: Informe de Estado de Observaciones Informe Final N° 212, de 2024, SERVIU Aysén.

a) Observaciones formuladas al SERVIU Aysén que serán verificadas por la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

N°	Materia	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación formulada por la Contraloría General en el Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo.	Comentarios de la Entidad.
II.6	Nombramiento fiscalizador técnico de obra	C: Compleja	El SERVIU Aysén deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse de las objeciones formuladas. Al efecto, se deberá remitir el acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. De igual forma, le corresponderá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en el numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.			
II.10	Ensayos de material de mejoramiento y relleno	C: Compleja				
II.16.a) y b)	Ensayos de material de mejoramiento y relleno	C: Compleja				
II.18	Modificación sin acto administrativo	C: Compleja				
II.19	Discrepancias en diseño	C: Compleja				
III.23.b)	Procedencia del pago de partidas	C: Compleja				
I.1.2	Ausencia de manual o procedimiento sobre prevención de conflicto de interés.	C: Compleja	SERVIU Aysén deberá incluir en el procedimiento aprobado por medio de la resolución exenta N° 1.627, de 2024, de ese origen, otras fuentes de potenciales conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- a) Observaciones formuladas al SERVIU Aysén que serán verificadas por la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

N°	Materia	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación formulada por la Contraloría General en el Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo.	Comentarios de la Entidad.
II.3	Sobre cuenta contable 216-02 "Documentos caducados"	C: Compleja	El SERVIU Aysén deberá realizar el análisis de cada uno de los registros objetados, que totalizan \$64.751.474 e iniciar las acciones tendientes pagar o declarar la prescripción de dichas obligaciones con el objeto de realizar los ajustes contables pertinentes, los cuales deberán ser autorizados por este Organismo de Control en caso que así proceda, informando documentadamente de ello, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II.10	Ensayos de material de mejoramiento y relleno	C: Compleja	En el plazo de 60 días hábiles desde la recepción presente informe final a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR el servicio deberá acreditar las acciones emprendidas para regularizar el estado de la partida objetada, adjuntado el respectivo acto administrativo, que permita verificar si se concretó la disminución anunciada en su respuesta.			
II.11	Vigencia de los instrumentos de caución.	C: Compleja	El SERVIU Aysén deberá acreditar la regularización de los 2 instrumentos de caución que contengan la vigencia que se ajuste a aquella exigida en el contrato, en el plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe final a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II.18	Modificación sin acto administrativo.	C: Compleja	El SERVIU Aysén deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, el acto administrativo sancionado por la Municipalidad de Coyhaique que aprueba las modificaciones del proyecto, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente Informe Final a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- a) Observaciones formuladas al SERVIU Aysén que serán verificadas por la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

N°	Materia	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación formulada por la Contraloría General en el Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo.	Comentarios de la Entidad.
II.4	Composición de la cuenta 114-03-04-02 "Otros deudores varios"	C: Compleja	Esa repartición pública deberá acreditar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, las instancias legales de cobro efectuadas, con la finalidad de recuperar los montos adeudados por el total de \$38.141.779 o iniciar las acciones destinadas a castigar los créditos incobrables, ello sin perjuicio de la aplicación de la norma de ajuste a las disponibilidades y Detrimento contenida en la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control.			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

- b) Observaciones formuladas a la Municipalidad de Coyhaique que serán verificadas por la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

N°	Materia	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación formulada por la Contraloría General en el Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo.	Comentarios de la Entidad.
II.19	Discrepancias en diseño.	C: Compleja	La Municipalidad de Coyhaique deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse por las discrepancias en el diseño del proyecto entre los planos de estructura y arquitectura, que originaron que las huellas de las escaleras no dieran cumplimiento a las dimensiones mínimas exigidas. Al respecto, le corresponde remitir copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de este documento. De igual forma, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.			
II.17. Letras a)	Permisos de extracción de áridos	C: Compleja	Las Municipalidad de Coyhaique deberá remitir a este Organismo de Control, las autorizaciones municipales de extracción de áridos de los 2 proyectos fiscalizados, por el contrario, de no existir, deberán informar de las labores de fiscalización que realice con el fin de determinar la procedencia de dichos áridos utilizados en las obras, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente Informe Final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

c) Observaciones formuladas a la Municipalidad de Río Ibáñez que serán verificadas por la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Nº	Materia	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación formulada por la Contraloría General en el Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo.	Comentarios de la Entidad.
II.17.b)	Permiso de extracción de áridos	C: Compleja	La Municipalidad de Río Ibáñez deberá remitir a este Organismo de Control, las autorizaciones municipales de extracción de áridos de los 2 proyectos fiscalizados, por el contrario, de no existir, deberán informar de las labores de fiscalización que realice con el fin de determinar la procedencia de dichos áridos utilizados en las obras, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente Informe Final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			